



15 de julio de 2022

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 007-2022

Secretarios, Directores, Jefes de Agencias, Departamentos, Corporaciones Públicas, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, Presidentes del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes y Jueza Presidenta del Tribunal Supremo

Juan Carlos Blanco

SOLICITUD, TRANSFERENCIA Y CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS PARA ATENDER EL ESTADO DE EMERGENCIA EXTENDIDO MEDIANTE EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-035

I. OBJETIVO

Actualizar el procedimiento para la solicitud, transferencia y contabilización de los recursos asignados en el Presupuesto Certificado 2022-2023, en el cual se incluye una partida de \$7,009,000 bajo la custodia de OGP, para que las agencias puedan implementar en sus programas la política pública establecida en el Boletín Administrativo Núm. 2022-035, disponiéndose la priorización de las solicitudes de fondos y presupuesto para sobre la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género.

Además, hay que asegurar que la transferencia de los fondos esté sujeta a las mejores prácticas de administración, responsabilidad y a las normativas fiscales aplicables.

II. BASE LEGAL

Esta normativa se emite en virtud de las facultades conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto en adelante, OGP, mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



Asimismo, se emite a tenor con el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 del 23 de junio de 2022, mediante el cual el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro J. Pierluisi, extiende el Estado de Emergencia declarado por el aumento de casos de violencia de género en la isla. A su vez, se mantienen como servicio prioritario el establecer y ejecutar los programas y servicios para la Prevención, Atención, Rescate y Educación (“PARE”, por sus siglas) contra la violencia de género, se dispone que la política pública de PARE es del más alto interés público, por lo que las agencias deben dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos implementados, en desarrollo o por implementarse, a base del anterior Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013.

III. APLICABILIDAD

Las disposiciones normativas aplicarán a todas las agencias, departamentos instrumentalidades, corporaciones públicas, oficinas, comisiones, administraciones, organismos y demás entidades adscritas a la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las solicitudes de fondos serán sometidas en un planteamiento (PP) a través de la plataforma Electrónica de Planteamientos (PEP) de la OGP.
2. El PP será sometido bajo Transacciones Fiscales en la plantilla de “Interagency Transfer”, debe incluir el “Template” requerido por la Junta de Administración y Supervisión Fiscal (JSAF), un memorando justificativo, desglose del uso de los fondos o cotización u orden de compra, según sea aplicable. La OGP se reserva el derecho de requerir cualquier otro documento que entienda necesario para sustentar la petición.
3. Una vez recibidos los planteamientos, los mismos serán referidos al Oficial de Cumplimiento nombrado por el Gobernador, para asegurar que el uso solicitado sea cónsono con la política pública y guías en el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035.
4. Una vez confirmada la información de parte del Oficial de Cumplimiento, la OGP procederá con el curso ordinario del planteamiento y serán referidos para la evaluación y determinación final de la JSAF.
5. Una vez aprobado el planteamiento por la JSAF, los fondos serán reconocidos en una asignación englobada dentro del presupuesto aprobado para el año fiscal 2023, mediante la Resolución Conjunta y de conformidad con el Esquema de Cuentas del Departamento de Hacienda y de la OGP.

6. Las agencias solicitantes serán notificadas mediante el correo electrónico que se genera a través de la plataforma PEP en el proceso de aprobación. Además, podrán obtener la Carta de Aprobación accediendo a la sección de documentos dentro del PP.
7. La entidad deberá adoptar mecanismos de control interno necesarios para garantizar una sana administración fiscal de los fondos transferidos. Las transacciones contra dichos recursos estarán sujetas a las leyes y reglamentos aplicables.
8. Cualquier entidad recipiente de los fondos del Programa PARE deberá conservar evidencia de los gastos realizados por un período de diez (10) años. Al aceptar los fondos, el recipiente está obligado al uso adecuado y legal de los mismos y se compromete a cooperar en cualquier procedimiento de auditoría solicitado por el Gobierno de Puerto Rico u otra entidad responsable.

M.

V. INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de este Memorando Especial derogan aquellas disposiciones de otros memorandos especiales, reglamentos o memorandos de la OGP que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

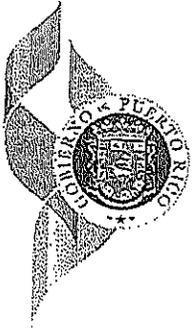
VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de este Memorando Especial fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de este Memorando Especial.

VII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Memorando Especial tendrán vigencia inmediata.

Para más información, puede comunicarse con la Sra. Ludim Díaz, Ayudante Especial II de la oficina del Director, por el 787 725-9420 ext. 2609 o por ludim.diaz@ogp.pr.gov.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS (OS)
INTERCESORAS (ES) LEGALES EN LOS PROCESOS
DE VISTA DE CAUSA PROBABLE PARA ARRESTO
EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 54 DE 1989,
SEGÚN ENMENDADA

PROYECTO LEY 32

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES.....	Pág. 3-4
II.	PREÁMBULO.....	Pág. 5-7
III.	ALCANCE.....	Pág. 8
IV.	BASE LEGAL.....	Pág. 9
V.	DERECHO APLICABLE.....	Pág. 10
VI.	CONFIDENCIALIDAD.....	Pág. 11
VII.	FUNCIONES DE LAS(OS) INTERCESORAS(ES) LEGALES.....	Pág. 12-15
VIII.	PROCEDIMIENTOS DE ACTIVACIÓN DE INTERCESORÍA LEGAL	Pág. 16-18
IX.	COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES.....	Pág. 18-19
X.	SALVEDADES.....	Pág. 19
XI.	VALIDEZ Y SEPARABILIDAD.....	Pág. 19
XII.	VIGENCIA.....	Pág. 19

I. DEFINICIONES

- 1) Coordinadora(o) de Intercesoras(es) Legales-Personas designadas para dirigir y organizar los asuntos relacionados a las(os) Intercesoras(es) Legales designada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Estas personas, a su vez estarán certificadas para fungir como Intercesoras Legales.
- 2) Coordinación de servicios – disposición armónica funcional y ordenada de los esfuerzos de un grupo para dar unidad de acción con vista a conseguir un objetivo común. En trabajo social se caracteriza para hacer referencia a la estructura de servicios sociales de una comunidad, municipio, provincia etc
- 3) Intercesor(a) Legal- Toda persona que tenga adiestramiento o estudios acreditados en áreas de la conducta humana como consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal, que esté certificado(a) por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según establecido por la Ley Núm. 18-2017¹, o cuente con certificación vigente otorgada por la Oficina de Administración de los Tribunales, previo a la aprobación de la ley antes mencionada.
- 4) Oficina de la Procuradora de las Mujeres- Es una entidad jurídica independiente creada en virtud de la Ley Núm. 20-2001.²
- 5) Orden de Protección- Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a la parte peticionada o parte agresora para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos.
- 6) Orientación- Se refiere a proveer asistencia, información y guía en los procesos de naturaleza judicial. Para efectos de este protocolo y de los servicios que ofrecen las(os) intercesoras(es) legales, la orientación brindada no es, ni debe ser una de naturaleza legal, ni constituye una asesoría legal.
- 7) Referido-
- 8) Situación de Emergencia- Son eventos que, por su naturaleza, requieren que se actúe con mayor agilidad y diligencia. Sin que se entienda como una lista taxativa, se pueden considerar como situaciones de emergencia situaciones de emergencia aquellas donde hay amenazas de muerte o de daño inminente, lo cual pudiera requerir albergue o traslado fuera del país.

¹ Ley Núm. 18 de 3 de abril de 2017, para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

² Ley Núm. 20 del 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”.

- 9) Sobreviviente- persona que ha sufrido alguna modalidad de maltrato y/o agresión sexual, según establecido en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989³, la Ley 148-2015⁴, y el Artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico⁵.
- 10) Técnicos(as) de Servicios a Víctimas- Forman parte del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, específicamente en la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Son los(as) encargados(as) de atender a personas que hayan sido víctimas o testigos de algún acto criminal. Ofrecen ayuda en todo caso que esté bajo investigación por parte del Ministerio Público o durante el procesamiento judicial.
- 11) Violencia de género- La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas por razones de género. Tiene su origen en las desigualdades de poder entre hombres y mujeres que surgen de los diferentes roles de género asignados, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas basadas en diferencias socialmente adjudicadas. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación sexual, abuso sexual, y la prostitución forzada y/o precoz; prácticas perjudiciales tradicionales tales como: mutilación genital femenina; asesinatos por honor; y herencia de viudez. Hay diferentes tipos de violencia que incluyen, pero no se limitan, a la violencia física, verbal, sexual, psicológica y socioeconómica.⁶
- 12) Violencia Doméstica- Significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Entendiendo que, la violencia doméstica es una de las manifestaciones de la violencia de género.
- 13) Vista de Causa Probable para Arresto- Procedimiento mediante el cual se determina si existe causa probable para arrestar a una persona sospechosa de la comisión de un delito.⁷

³ Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

⁴ Ley Núm. 148 de 15 de septiembre de 2015, conocida como "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico".

⁵ Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

⁶ Protocolo para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans, por Razones de Género (Feminicidios y Transfeminicidios).

⁷ Reglas de Procedimiento Criminal, (34 L.P.R.A. Ap. II, R. 6).

II. PREÁMBULO

La violencia de género es una de las manifestaciones más grandes de la desigualdad entre las personas. Este mal ha permeado en la sociedad de manera transversal. Así pues, la violencia de género incide en la vida cotidiana de las personas, en las instituciones, en el ámbito público, y es avalado por un sistema patriarcal. En su gran mayoría, la violencia de género afecta a las mujeres. Pues, dicho sistema patriarcal, avala la subordinación de lo femenino respecto a lo masculino.

Una de las manifestaciones de la violencia de género, es la violencia doméstica. La violencia doméstica sucede entre personas que son o fueron pareja, o entre las que existió una relación consensual. Según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” no es necesario que las personas vivan juntas. Este tipo de violencia incluye violencia física, psicológica, intimidación o amenazas, agresión sexual y privación de la libertad. Fuera del contexto de la Ley 54, la violencia doméstica incluye otras manifestaciones de la violencia. Empero, aunque históricamente son las mujeres las más afectadas por la violencia doméstica, los hombres también pueden ser sobrevivientes.

La violencia doméstica, es un problema social que debe ser atendido por todos(as). El Estado tiene un rol principal en la lucha para la erradicación de este más. Así pues, en Puerto Rico, contamos con la Ley Núm. 54, *supra*. Esta ley ha sido enmendada en múltiples ocasiones para atemperarse a las nuevas situaciones, y con el fin de aumentar la protección para quienes son sobrevivientes de violencia doméstica.

Como parte de estos esfuerzos gubernamentales, el pasado 24 de agosto de 2021, se aprobó la Ley Núm. 32-2021 con el propósito de enmendar el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54, *supra*. Esta enmienda se creó para establecer que en toda vista de causa probable para arresto por cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm.

54, *supra*, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM) tendrá que proveer un(a) intercesor(a) legal para que comparezca a dicho procedimiento judicial.

Por su parte, la OPM es un organismo creado en virtud de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como "*Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*". La referida Ley creó el cargo de Procuradora de las Mujeres con poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales para implementar la política pública de dicha ley, con el único fin de garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos que poseen las mujeres. Asimismo, el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.

El conjunto de leyes antes mencionadas, forman parte de las herramientas jurídico-legales que las personas sobrevivientes de violencia doméstica pueden utilizar. Es de suma importancia reconocer que los esfuerzos del Estado se fundamentan en un interés apremiante de protección y seguridad, tomando en cuenta la sensibilidad requerida en estos casos. Con esta enmienda a la Ley Núm. 54, *supra*, se persigue garantizar que toda persona sobreviviente de violencia doméstica cuente con el acompañamiento debido en cada etapa de los procesos. Mientras se continúan los esfuerzos para erradicar la violencia de género, es vital que el sistema pueda proveer mecanismos de protección adaptados a este tipo de situaciones.

En la OPM estamos comprometidas(os) con la defensa de los derechos de las mujeres, y de las personas sobrevivientes de violencia de género. A estos fines, la OPM, adoptó un proceso para expedir la certificación que autoriza a las(os) intercesoras(es) legales a ejercer las funciones de intercesoría. De igual manera, la OPM también instituyó la Academia de Intercesoras(es) Legales.⁸

Las(os) intercesoras(es) legales cumplen con un rol importante de apoyo y orientación a las sobrevivientes en los procedimientos de violencia doméstica, violencia sexual y otros delitos que se ventilan ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. La OPM se asegura de que los servicios que se le brinden a las personas sea uno especializado, seguro, continuo y sensible.

Este Protocolo forma parte del nuevo "Proyecto Ley 32", el cual cuenta con las (os) intercesoras(es) legales certificadas(os) por la OPM y con dos Coordinadoras de Intercesoras(es) Legales, igualmente certificadas por la OPM. Así pues, trabajar de

⁸ Ley Núm. 18 de 3 de abril de 2017, para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

manera conjunta y organizada, entendiendo que todas las entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen un llamado claro en esta lucha, permitirá que las mujeres y toda persona sobreviviente de violencia doméstica esté debidamente orientada y protegida. A su vez, todo servicio está cimentado en un ofrecimiento centrado en el trauma individualizado que encara la persona sobreviviente de la violencia doméstica.

Este Proyecto no se da en el vacío, son años dedicados a la lucha por la erradicación de la violencia de género. En la medida que surja la necesidad de salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas, la OPM y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán prestos para cumplir con la obligación y responsabilidad de trabajar por un País más justo, más equitativo, pero, sobre todo, menos violento.

III. ALCANCE

Este protocolo se crea para efectos del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 32, *supra*. Es decir, para establecer los procedimientos de notificación y activación de intercesoras(es) legales para el acompañamiento a sobrevivientes a la vista de causa probable para arresto.

A su vez, este protocolo no limita los servicios adicionales que brindan las (os) intercesoras(es) legales para con las víctimas sobrevivientes en las demás etapas de los procedimientos y en otros procesos que puedan necesitar asistencia y apoyo.

IV. BASE LEGAL

Boletín Administrativo-2021-013, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, Declarando un Estado de Emergencia Ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico, vigente del 25 de enero de 2021 al 30 de julio de 2022.

Boletín Administrativo 2022-035, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, Extendiendo el Estado de Emergencia Ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico, vigente del 1 de julio de 2022 al 30 de julio de 2023.

Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.”

Ley Núm. 205- 2004, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”

Plan de Reorganización del Departamento de Justicia Núm. 5 del 27 de diciembre de 2011.

Ley Núm. 183 -1998, según enmendada, “Ley de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos”

Ley 20 de 10- 2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”

V. DERECHO APLICABLE

Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.”

Ley Núm. 18 de 3 de abril de 2017, para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

Ley Núm. 32-2021, que enmienda el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

Reglamento para la Certificación y Autorización de los(as) Intercesores(as) Legales, núm. 9256 de 28 de enero de 2021.

Reglas de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II.

Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. Ap. II-B.

“Protocolo Intergubernamental para Coordinar la Respuesta, Orientación, e Intercambio de Información para la Atención de Personas Sobrevivientes de Violencia de Género en Situaciones de Violencia Doméstica”.

VI. CONFIDENCIALIDAD

Cuando las personas sobrevivientes de violencia doméstica y otros delitos comparten información, deben tener la garantía de completa confidencialidad.⁹

1. Los y las intercesoras(es) legales velarán por el derecho a la confidencialidad que cobija a los y las sobrevivientes. El valor de la confidencialidad conlleva el no divulgar la información que provee cada participante. Este derecho se extiende a la información de los expedientes y de los documentos privados de cada persona, incluyendo información archivada o documentada a través de equipos electrónicos.
2. Se le deberá orientar a la persona sobreviviente sobre su derecho a la privacidad y confidencialidad en todos los procedimientos. Se requerirá la autorización escrita de la víctima sobreviviente o su representante autorizado (a) para divulgar información a terceras personas.
3. Se evitará auscultar sobre información privada de las personas sobrevivientes, a menos que la misma sea indispensable para poder brindar los servicios necesarios.
4. No se deberá compartir ni discutir información confidencial en lugares que no aseguren la privacidad; esto incluye redes sociales.
5. En casos de emergencia, la información de la persona sobreviviente podrá ser compartida con terceros. Sin embargo, se le debe haber orientado a la víctima sobreviviente sobre esa posibilidad.

⁹“Ley Pública 113-4 de 7 de marzo de 2013, 127 Stat. 54, 42 U.S.C. sec.13925 et seq., Violence Against Women Act Reauthorization of 2020.”

6. El deber de mantener la confidencialidad aplica a toda persona que ofrezca algún servicio a la víctima sobreviviente.

VII. FUNCIONES DE LAS(OS) INTERCESORAS(OS) LEGALES

A. En cumplimiento con la Ley Núm. 32-2021.

Las(os) Intercesoras(es) Legales, en cumplimiento con la Ley Núm. 32, *supra*, tendrán las siguientes responsabilidades, sin que se entienda como una descripción taxativa de estas¹⁰:

1. Estarán presentes para orientar y acompañar a las víctimas sobrevivientes en la vista de causa probable para arresto.
2. Orientarán sobre los procedimientos civiles y criminales correspondientes a la Ley Núm. 54, *supra*.
3. No podrá intervenir en los procesos judiciales y cumplirán con el protocolo de la Sala y del Juez o la Jueza que dirija dicha Sala.
4. Servirán de apoyo a la persona sobreviviente en todo momento y velarán porque no se le violenten sus derechos en el proceso de vista de causa probable para arresto y demás procedimientos.
5. De violentarse los derechos de las personas sobrevivientes, el(la) intercesor(a) legal estará en la obligación de informar la situación por escrito a la OPM para su debida investigación y acción correspondiente.
6. En un periodo de 72 horas posterior a la vista de causa probable para arresto deberán enviar los referidos a la persona designada por el Departamento de Justicia para recibir y distribuirlos a los técnicos de servicios a víctimas, para que estos puedan ofrecer seguimiento y acompañamiento en la vista preliminar y en el proceso del juicio. Esto

¹⁰ Cada caso es uno individual y particular en función de las circunstancias del mismo.

siempre y cuando no exista una situación de emergencia donde el (la) técnico(a) de servicio a víctimas deba intervenir. De ser así, el referido y la discusión de casos deberá darse en un término no mayor de 24 horas. Ello no quiere decir que, las(os) intercesoras(es) legales no puedan dar seguimiento durante todo el proceso de ser necesario, en coordinación con el (la) técnico (a) de servicio a víctimas para evitar duplicidad.

7. Deberán incluir todos los detalles pertinentes en el referido al (a la) técnico (a) de servicios a víctimas. De surgir dudas en cuanto al caso, tanto el técnico de servicios a víctimas como el (la) intercesor(a) legal tendrán una responsabilidad compartida de coordinar una discusión de caso. Esta se puede dar presencial o vía telefónica. Cualquier referido realizado, deberá estar acompañado con copia de la entrevista inicial. Esto evitará una nueva entrevista que provoque la revictimización.
8. En coordinación con el Ministerio Público y los (as) técnicos(as) de servicio a víctimas, la coordinadora de las(os) intercesoras(es) legales, podrá requerir a las(os) intercesoras (es) legales que la persona sobreviviente sea acompañada en los procesos judiciales posteriores a la Regla 6 en el periodo diurno. Esto luego de ponderar el volumen de casos en curso, la necesidad de asistencia, y la posibilidad de que la persona sobreviviente tenga el riesgo de quedarse sin el servicio de acompañamiento. Esta asistencia en el proceso judicial no se le podrá solicitar a las(os) intercesoras(es) legales en el horario nocturno y de fines de semana.
9. Realizarán todos los referidos necesarios y asegurarán que el profesional de ayuda recibió los mismos. Deberá documentar el nombre de la persona que atenderá el referido. Luego de evidenciar que el caso fue puesto en manos de los(as) profesionales pertinentes, podrán cerrar ese expediente.

B. En cumplimiento con otras funciones

Las(os) intercesoras(es) legales, en cualesquiera otros procedimientos judiciales, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Ofrecerán apoyo y orientación a la parte peticionaria en los procedimientos de solicitud de órdenes de protección. Como parte de esta orientación, podrán asistir a completar el formulario de *Petición de Orden de*

Protección y los documentos relacionados. Además, le orientarán sobre la disponibilidad de servicios de apoyo incluidos en el directorio de servicios.

2. Ofrecerán acompañamiento a la vista de petición de orden de protección *ex parte*, cuando la misma se vea aparte del caso criminal.
3. Se asegurará de que se realicen evaluaciones de riesgo a las víctimas y, como resultado, la Intercesora legal ofrecerá información a las sobrevivientes de acudir a un albergue, ubicarse con familiares para protección y seguridad entre otros servicios de ayuda y apoyo a su situación de ubicación segura.
4. En caso de una vista de orden de protección donde no esté presente un(a) abogado(a) representando a la persona sobreviviente y sea necesario llevarle alguna información adicional al tribunal, el(la) intercesor(a) legal levantará la mano y esperará el permiso del tribunal para poder exponer su preocupación.
5. Orientarán a la parte peticionaria sobre la posibilidad de autorizar por escrito a que se comparta la información contenida en el *Formulario de datos personales confidencial* con entidades gubernamentales y no gubernamentales para garantizar su seguridad y en cumplimiento con la legislación aplicable.
6. Orientarán a la parte peticionaria que, en caso de violación a la orden de protección, deberá informar inmediatamente al Negociado de la Policía.
7. Coordinará y referirá a otros programas de apoyo y orientación, cuando sea necesario, para establecer el plan de seguridad y ofrecer continuidad a los servicios brindados a las personas sobrevivientes.
8. Los (as) intercesores (as) legales en horario diurno bajo este proyecto darán continuidad a las vistas civiles de órdenes de protección para evitar la revictimización en el proceso.
9. Las(os) intercesoras(es) legales en horario nocturno referirán el caso a las(os) compañeras(os) del horario diurno o a las(os) intercesoras(es) legales ubicadas en los tribunales de cada Región. Este proceso deberá ser consultado con la Coordinadora de turno.

10. Realizarán todos los referidos necesarios y se asegurarán que el (la) profesional de ayuda recibió el mismo. Deberá documentar el nombre de la persona que atenderá el referido. Luego de evidenciar que el caso fue puesto en manos de los(as) profesionales pertinentes, podrá cerrar ese expediente.

C. En general

1. Las(os) intercesoras(es) legales tiene la misma responsabilidad de acompañamiento y prestación de otros servicios con la persona sobreviviente en caso de que el procedimiento al que debe comparecer se haga de manera virtual. Esto, teniendo en cuenta que, las comparecencias de manera virtual se darán únicamente cuando así el Tribunal lo determine. En los demás casos, las (os) intercesoras(es) legales deben ejercer sus funciones de manera presencial.
2. La comparecencia del(la) intercesor(a) legal deberá coincidir en tiempo y espacio con la persona sobreviviente. Es decir, si la persona sobreviviente está presencial, el(la) intercesor(a) deberá estar presencial; si la persona sobreviviente está en modalidad virtual, el (la) intercesor(a) legal podrá comparecer de manera virtual.
3. En todo momento, el(la) intercesor(a) legal cumplirá con las normas y protocolos establecidos por el Tribunal. Además, deberá velar porque la persona sobreviviente cumpla con dichas normas, las cuales debe seguir de igual manera en señalamientos presenciales como en señalamientos virtuales.
4. Orientarán sobre los límites de confidencialidad, el consentimiento informado y los derechos de las personas sobrevivientes de violencia doméstica y demás delitos.
5. Orientarán sobre las medidas de seguridad y prepararán un plan de seguridad individualizado con cada una de las personas sobrevivientes.
6. Velar, en todo momento, que haya garantías de servicios adecuados y eficaces para las víctimas sobrevivientes y sus hijos e hijas. Ello también, respecto al cumplimiento de los protocolos y órdenes judiciales, reglamentos y demás, en pro de las personas sobrevivientes. Por ejemplo,

en los casos en los que la parte agresora sea oficial del orden público o alguacil(a) y cuente con armas de fuego o tenga fácil acceso a ellas.

Además, realizarán referidos para canalizar cualquier servicio que requiera y de tener conocimiento de alguna violación de derechos o incumplimiento con alguna ley o protocolo, orden judicial, reglamento que cobije a la sobreviviente, de inmediato, deberán referir la situación a la División de PAALIQ de la OPM. Así mismo. Se el orientara sobre las normas. Procedimientos y protocolos en favor de ellas, y el manejo adecuado de su caso por parte de las Agencias concernidas.

7. Velarán porque las entrevistas a las personas sobrevivientes sean realizadas en espacios confidenciales y tengan relación con los sucesos de violencia. De ser necesario se debe gestionar el servicio de un(a) intérprete de idioma o lenguaje de señas para que la persona que entrevista y la sobreviviente se puedan comunicar efectivamente.

D. Proceso de quejas

Cualquier queja o preocupación sobre el desempeño de las(o)s intercesora/es legales deberá ser remitida a la persona designada por la OPM, quien se encargará de analizar la situación y tomar las medidas correspondientes.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DE INTERCESORÍA LEGAL

A. En cumplimiento con la Ley Núm. 32-2021

En esta sección del protocolo se detallan los procedimientos pertinentes a la activación de las (os) intercesoras (es) legales en la etapa de vista de causa probable para arresto, según estipulado en la Ley Núm. 54, *supra*. Se recomienda que el(la) intercesor(a) legal sea activado(a) al comienzo de la investigación policiaca para que esta(e) tenga el tiempo suficiente de orientar y apoyar a la víctima en el proceso.

1. Negociado de la Policía de Puerto Rico

- a. Los(as) agentes de la Policía de Puerto Rico, División de Violencia Doméstica, realizarán el referido del caso a las(os) intercesoras(es) legales.

- b. Una vez el(la) agente investigador(a) entreviste a la víctima sobreviviente deberá comunicarse con el(la) intercesor(a) legal de turno para que este(a) pueda orientar a la víctima sobreviviente.
- c. De no lograr comunicación con el(la) intercesor(a) legal de turno, el agente deberá comunicarse con la Coordinadora de las (os) intercesoras (es) legales.
- d. De ser posible y de estar autorizado(a) por la persona sobreviviente, el(la) agente investigador(a) compartirá la información del caso con el(la) intercesor(a) legal.

2. Ministerio Público

- a. En caso de que al consultar con el(la) fiscal(a) aún no se haya notificado o activado al (a la) intercesor(a) legal, el personal de fiscalía que atienda la consulta o el técnico de servicio a víctimas deberá comunicarse con el(la) intercesor(a) legal de turno.
- b. El(la) fiscal(a) o el personal de fiscalía ofrecerá los detalles del caso si así fue autorizado por la persona sobreviviente y el(la) intercesor(a) legal comenzará a ofrecer apoyo en el proceso.

B. En cumplimiento con otros procedimientos

En esta sección del protocolo se detalla lo pertinente a la activación de las(os) intercesoras(es) legales para otros procedimientos fuera de lo comprendido en la Ley Núm. 32, *supra*.

1. Otros delitos

- a. El proceso de activación de las(os) intercesoras(es) legales será equivalente al estipulado en la sección anterior (VIII. A). Al no ser uno de los delitos comprendidos en la Ley Núm. 54, *supra*, el(la) intercesor (a) legal será activado(a) por un(a) agente de la división correspondiente al delito, y no un(a) agente de la División de Violencia Doméstica.

2. Órdenes de Protección

- a. En caso de que una persona sobreviviente llegue directamente a la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica (SEVD), al Proyecto

de Especialización de los Servicios en Casos de Violencia Doméstica (PESVD), a la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG), o a la Sala de Investigaciones para solicitar una orden de protección o con la intención de presentar una querrela por violencia doméstica, el personal de alguacilazgo le contactará con los servicios de intercesoría o representación legal que proveen organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que estén disponibles en el tribunal. En caso de que la persona sobreviviente llegue a un tribunal periferal, el personal designado le contactará con los recursos disponibles en el centro judicial.

- i. En caso de que haya personal de intercesoría legal de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales disponible en el tribunal, se deberá acudir a estos antes de activar las(os) intercesoras(es) legales del Proyecto Ley 32 de la OPM.

C. Horarios

1. Los servicios de las(os) Intercesoras(es) Legales se ofrecerán las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Se establecerá un plan de trabajo el cual informará las(os) intercesoras(es) legales que estarán disponible durante los horarios diurnos, nocturnos, feriados y fines de semana.
2. Semanalmente, las Coordinadoras de las (os) intercesoras(es) legales enviarán el programa de los turnos. Dicho programa indicará cuales intercesoras(es) legales estarán en los turnos diurnos, nocturnos, de días feriados y de fines de semana. Se enviará el jueves de cada semana, a menos que, se identifique algún cambio o situación que requiera que se reenvíe al día siguiente, es decir, en o antes de las 11:00 a.m. del viernes.
3. Las Coordinadoras enviarán los programas de turnos al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y a la Oficina de Administración de Tribunales.

IX. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

1. El referido realizado para recibir los servicios disponibles en las salas especializadas en violencia doméstica o género (SEVG) del Poder Judicial deberá ser dirigido a el(la) Coordinador(a) de la SEVD o SEVG

- correspondiente. Dicho referido deberá incluir la fecha de la vista final de la orden de protección, dos números telefónicos para contactar al(a la) persona sobreviviente e incluir un número telefónico para contactar al personal que realiza el referido.
2. Los referidos a las SEVD deberán ser dirigidos al servicio que estos ofrecen. Las necesidades pendientes para cubrir deberán incluirse como recomendaciones de servicio para coordinar. De esta forma se evita el crear una falsa expectativa de servicios en las personas.
 3. En caso de que el(la) intercesor(a) legal identifique que la persona sobreviviente corre peligro, deberá ofrecer los servicios de albergue.
 4. Al referir a los albergues es importante que se les notifique a las personas sobrevivientes sobre las reglas generales de estos espacios. De esta manera la persona sobreviviente pueda tomar una decisión informada y no se crean falsas expectativas sobre el servicio.
 5. De necesitar escolta, protección, traslado o algún otro servicio por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el(la) intercesor(a) legal realizará el referido pertinente. Toda comunicación con el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionado a este particular deberá hacerse a través del Director (a) de la División de Violencia de Género de la Policía de Puerto Rico, o la persona que se designe como enlace por parte de la Policía.
 6. Cualquier referido realizado, deberá estar acompañado con copia de la entrevista inicial. Esto evitará una nueva entrevista que provoque la revictimización.
 7. Todo referido y toda información que se comparta con cualquier agencia o entidad, deberá estar autorizada por la persona sobreviviente.

X. SALVEDADES

Este protocolo contiene unas guías generales, más no contiene una descripción taxativa de las responsabilidades, funciones y deberes del personal de intercesoría legal, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia o personal de la Oficina de la Oficina de Administración de los Tribunales, para los servicios que se prestan a las personas sobrevivientes de violencia doméstica u otros delitos.

Las disposiciones citadas en la Base Legal y el Derecho Aplicable de este Protocolo no constituyen listados taxativos de la reglamentación y las normas que rigen a las entidades pertinentes.

XI. VALIDEZ Y SEPARABILIDAD

Las disposiciones y cláusulas de este Protocolo son independientes y separadas entre sí. De cualquiera de ellas ser invalidadas por un tribunal con jurisdicción, o por autoridad competente, no conllevará la anulación de este Protocolo, quedando válidas y vigentes todas las demás disposiciones y cláusulas.

XII. VIGENCIA

Este protocolo entrará en vigor inmediatamente después de su firma por parte de la Procuradora de las Mujeres.

En San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2022



Licda. Madeline Bermúdez Sanabria
Procuradora de las Mujeres Interina



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Negociado de la Policía de Puerto Rico

Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección en todas las Areas Policiacas Datos preliminares Enero a Septiembre 2022



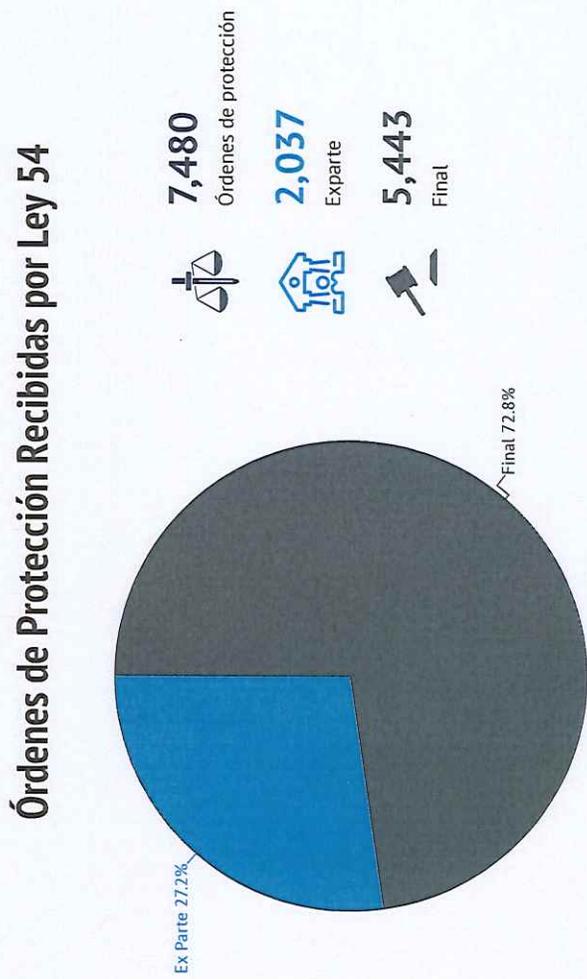
ANEJO C

Tipos de órdenes de protección recibidas en el COPOP

1 de enero al 30 de septiembre de 2022



Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022 en el Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección, adscrito al Negociado de la Policía.



Órdenes de protección Ley 54 recibidas en COPOP

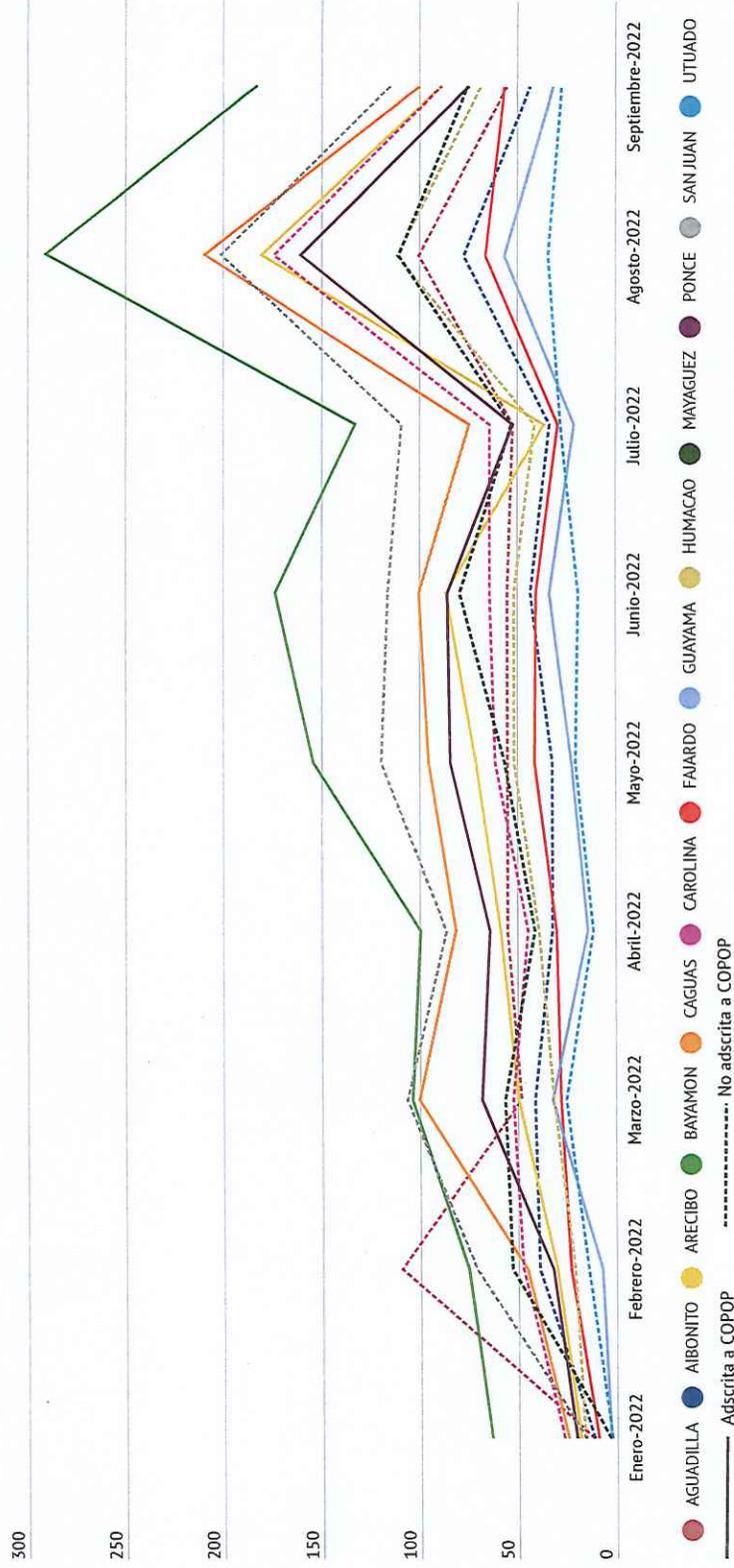
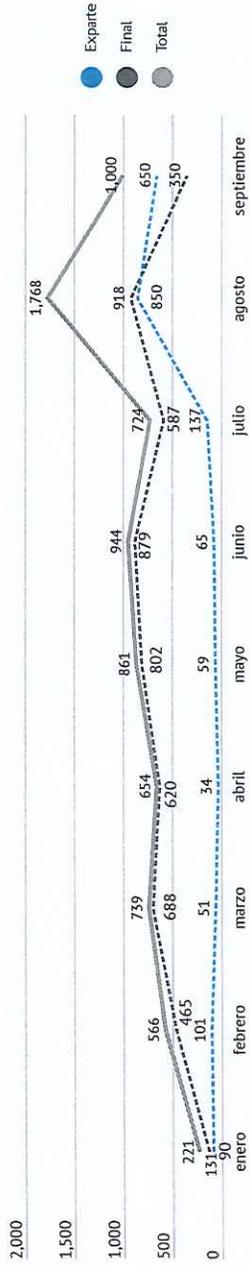
(1 de enero al 30 de septiembre de 2022)



7,480 OP

Área Policiaca	Órdenes de Protección
----------------	-----------------------

AGUADILLA	540
AIBONITO	351
ARECIBO	616
BAYAMON	1,271
CAGUAS	828
CAROLINA	622
FAJARDO	322
GUAYAMA	219
HUMACAO	429
MAYAGUEZ	526
PONCE	639
SAN JUAN	937
UTUADO	180



Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022 en el Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección, adscrito al Negociado de la Policía.

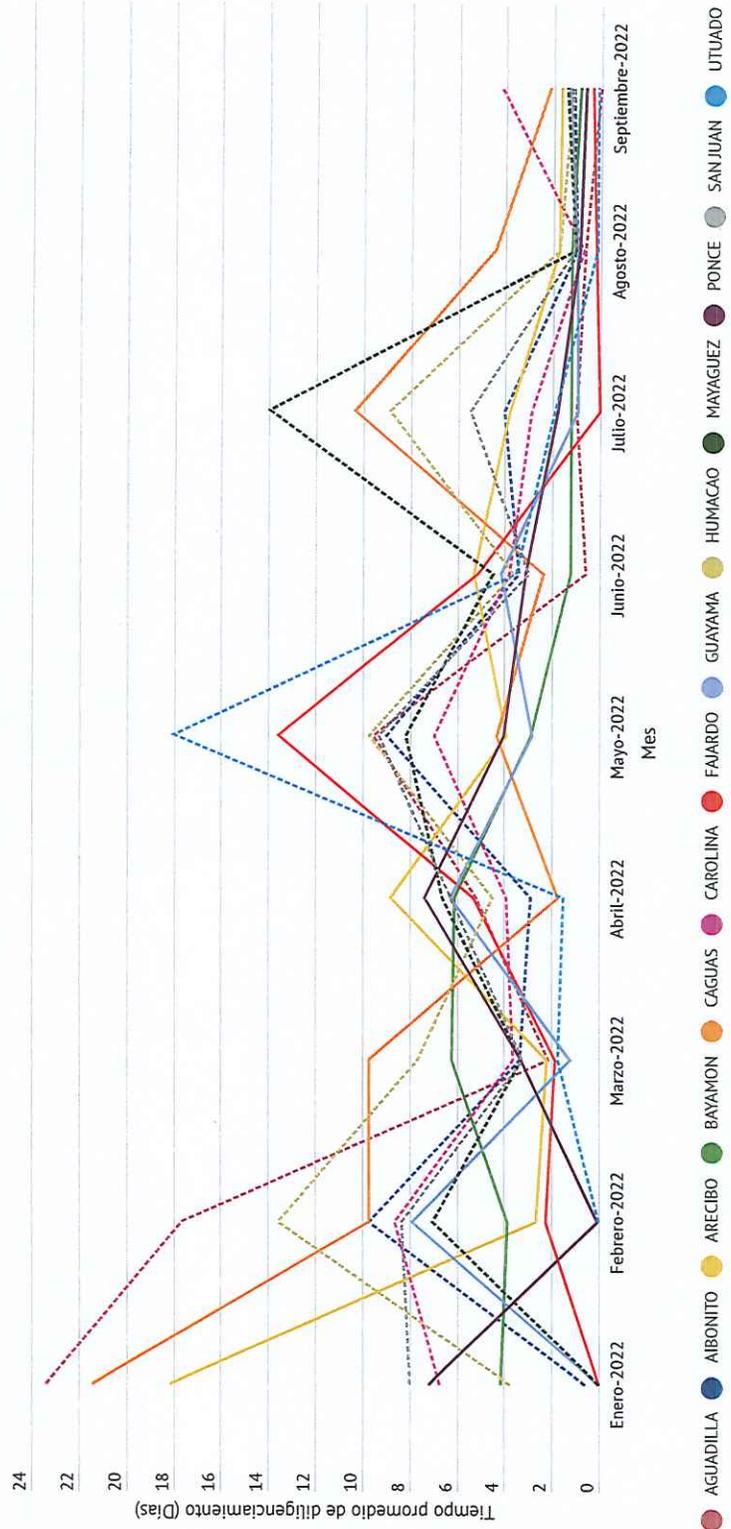
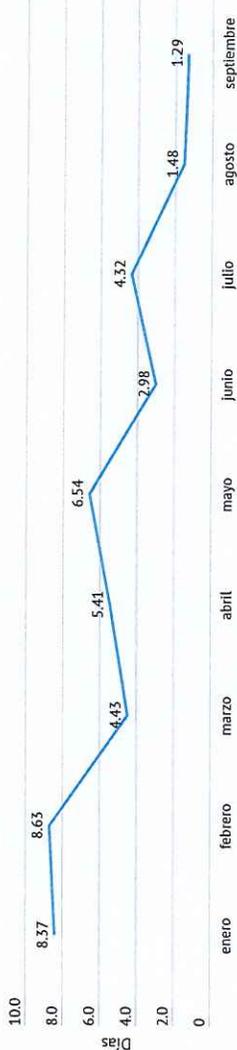
Órdenes de protección Ley 54 recibidas en COPOP

(1 de enero al 30 de septiembre de 2022)



1.29 días

Área Policiaca	Tiempo promedio de diligenciamiento (en días) durante el mes de septiembre 2022
AGUADILLA	0.65
AIBONITO	0.97
ARECIBO	1.70
BAYAMÓN	1.18
CAGUAS	4.40
CAROLINA	0.70
FAJARDO	0.16
GUAYAMA	1.00
HUMACAO	1.75
MAYAGÜEZ	1.06
PONCE	0.85
SAN JUAN	1.10
UTUADO	0.14



Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022 en el Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección, adscrito al Negociado de la Policía.

Edad y género de parte peticionaria

Órdenes de protección por Ley 54 procesadas entre 1 de enero y 30 de septiembre de 2022



81.9%

Más de 8 de cada 10 partes peticionarias de OP por Ley 54 se identificaron del género femenino (6,127/7,480)



71.4%

Más de siete de cada diez partes peticionarias femeninas de OP por Ley 54 tienen entre 18 y 44 años (4,373/6,127)



17.6%

Partes peticionarias de OP por Ley 54 son de género masculino (1,317/7,480)



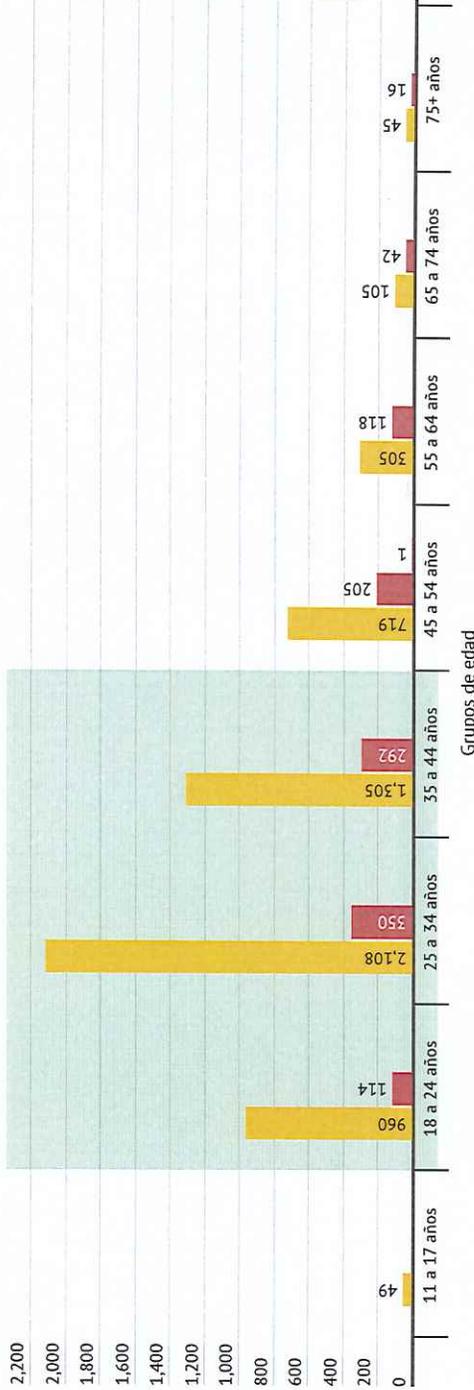
3.9%

De las OP por Ley 54 fueron expedidas entre personas del mismo género (293/7,480)



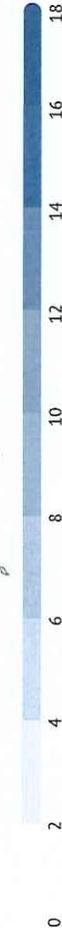
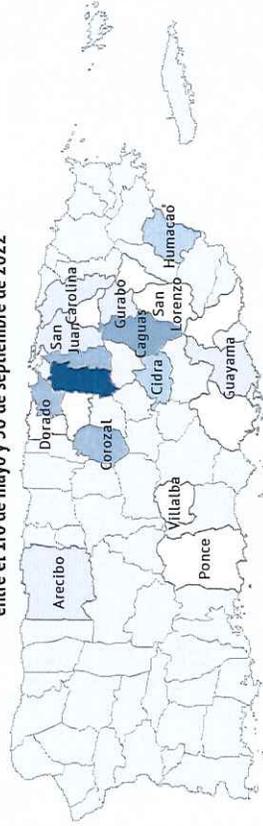
10.1%

De las OP no tenían información de edad o género de la parte peticionaria



Patrullaje preventivo coordinado

entre el 1ro de mayo y 30 de septiembre de 2022

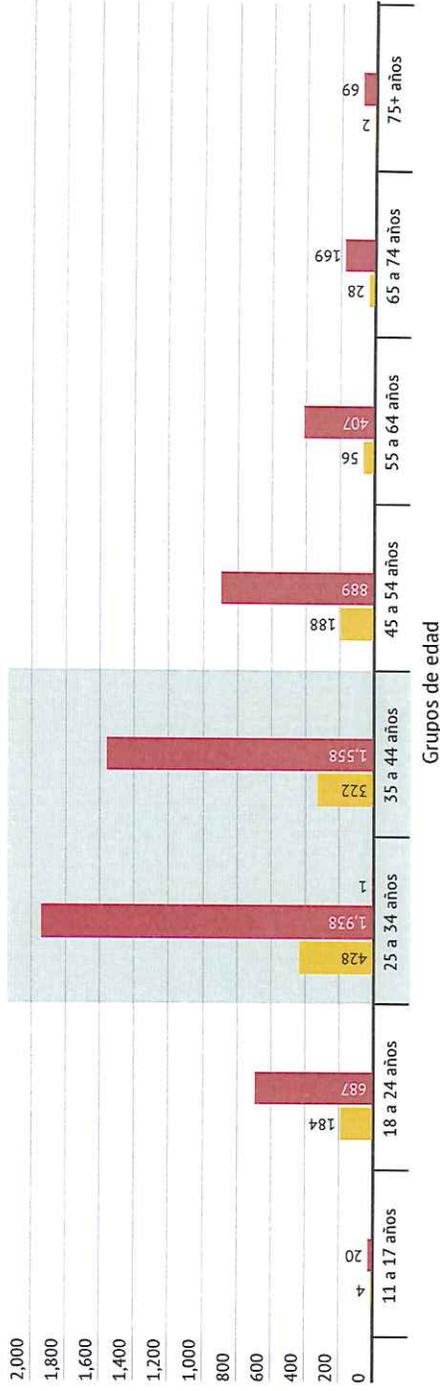


Municipio	Patrullaje coordinado	Municipio	Patrullaje coordinado	Municipio	Patrullaje coordinado
Arecibo	2	Dorado	1	Patillas	1
Bayamón	19	Guayama	2	Ponce	1
Caguas	9	Guaynabo	6	Salinas	1
Carolina	2	Gurabo	3	San Juan	2
Cidra	5	Humacao	4	San Lorenzo	1
Corozal	7	Juncos	1	Toa Alta	1
				Toa Baja	6
				Trujillo Alto	1
				Vitalba	1

Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022 en el Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección, adscrito al Negociado de la Policía.

Edad y género de las partes peticionadas por Ley 54

1 de enero a 30 de septiembre de 2022



81.3%

Partes peticionadas en OP por Ley 54 se identificaron como masculino (6,079/7480)



57.5%

Casi 3 de cada 5 partes peticionadas que se identificaron como hombres tenían entre 25 y 44 años (3,496/6,079)



54.6%

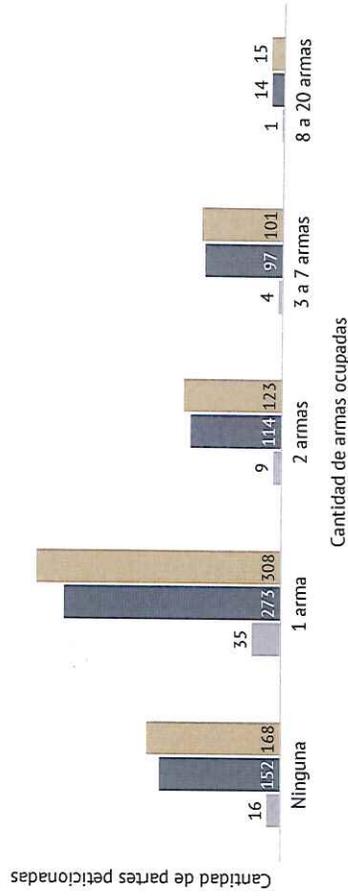
Más de la mitad de las peticionadas de género femenino tenían entre 25 y 44 años (750/1,572)



7.0%

Sin información de edad o género de la parte peticionada

Información de partes peticionadas con licencia de armas



9.6%

Partes peticionadas con licencia de armas (715)

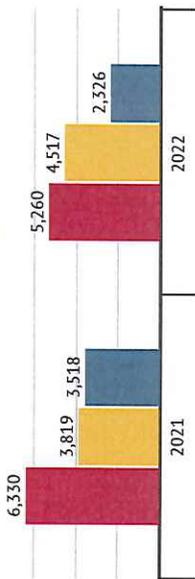
1,160

Armas ocupadas tras revocación de licencias de armas (547 partes peticionadas)

Se presentan datos de las órdenes de protección recibidas desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2022 en el Centro de Operaciones para el Procesamiento de Órdenes de Protección, adscrito al Negociado de la Policía.

Incidentes de Violencia Doméstica, 2022 vs 2021

Enero a septiembre



● Incidentes
● Incidente produjo arresto(s)
● Radicación de cargo(s)



-16.9%

En 2022 se reportaron 16.9% menos incidentes en comparación con el mismo periodo para el 2021.



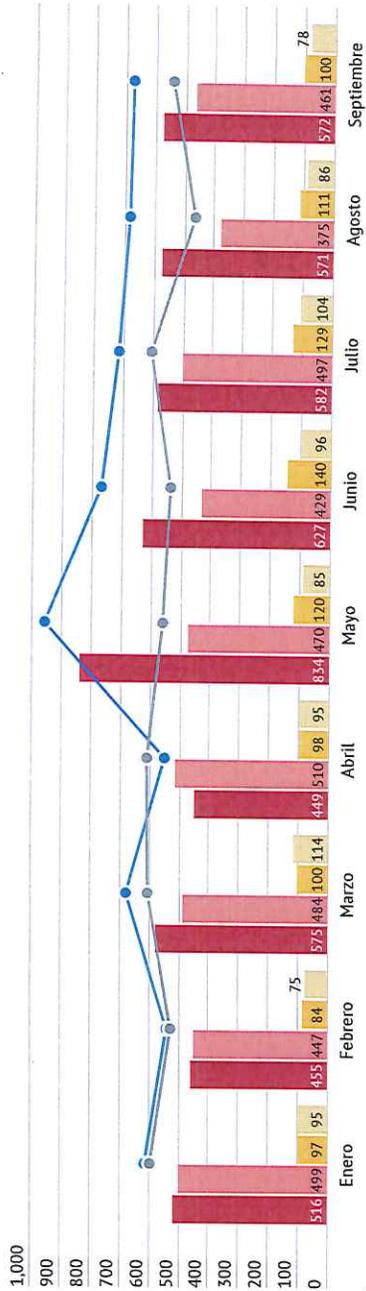
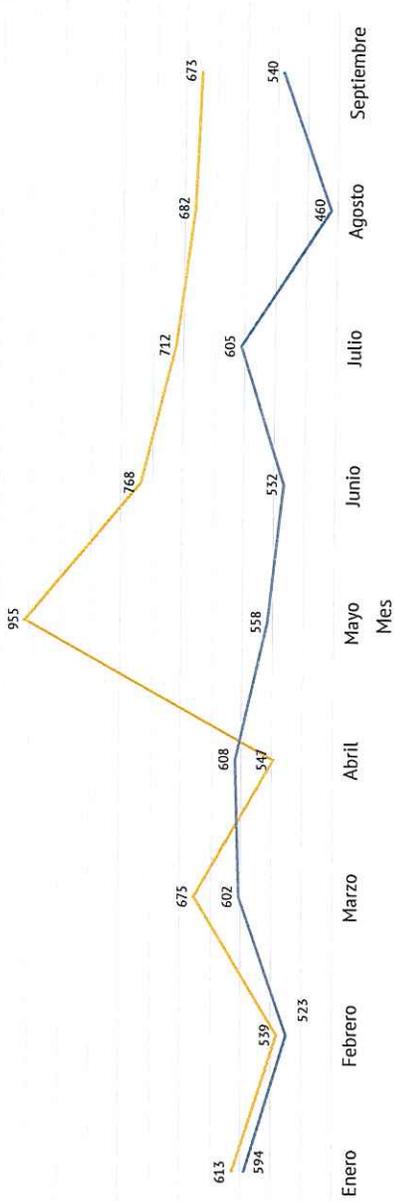
85.9%

En 2022, el 85.9% de los incidentes produjeron arrestos, en comparación con 60.3% para el mismo periodo en 2021.



44.2%

En 2022, se radicaron cargos en el 44.2% de los incidentes de violencia doméstica, en comparación con 55.6% en 2021.



Se presentan los incidentes ocurridos entre el 1ro de enero y el 30 de septiembre de los años 2021 y 2022, respectivamente, registrados en el módulo de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, utilizando el formulario PPR-621.5.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

AVISO PÚBLICO

Solicitud de Propuestas

Fondos estatales disponibles en virtud de la extensión del estado de emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico decretada por la OE-2022-035, para fortalecer a las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género

Sólo se aceptarán propuestas hasta el 20 de octubre de 2022 en o antes de las 4:30 p.m.

Fecha de Publicación: 29 de septiembre de 2022
Cantidad para otorgar: \$2,000,000

El Departamento de Justicia de Puerto Rico tiene la responsabilidad de brindar a las víctimas de delito el apoyo, la protección, los servicios y la asistencia que necesitan. En gran medida, ello ha sido posible gracias a los fondos de la subvención federal de *Asistencia y Compensación de la Ley de Víctimas del Delito* (VOCA). Mediante los fondos VOCA, el Departamento de Justicia ha podido brindar, directamente y por conducto de las organizaciones sin fines de lucro, respuesta a las necesidades emocionales y físicas de las víctimas; asistencia para estabilizar sus vidas después de la victimización; asistencia en la comprensión y participación en el sistema de justicia penal; y medidas de seguridad y protección, entre otras.

Sin embargo, a pesar de nuestro inquebrantable compromiso con las víctimas, las organizaciones sin fines de lucro y los albergues que nos apoyan en este esfuerzo, atravesamos por una reducción considerable de los fondos VOCA debido a la disminución poblacional que ha enfrentado Puerto Rico.

El 25 de enero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, mediante la Orden Ejecutiva 2021-013 (OE-2021-013), declaró el estado de emergencia por el aumento de casos de violencia de género. Ello responde a la necesidad de implementar iniciativas dirigidas a prevenir y erradicar los incidentes violentos, y abordar el efecto de la violencia de género en nuestras comunidades. Al amparo de la OE-2021-013, el 15 de noviembre de 2021, el *Comité para la Prevención, Apoyo, Rescate y Educación* (PARE) aprobó la Resolución Núm. 2021-008, notificada el 24 de noviembre de 2021, solicitando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) transferir \$2,000,000 del presupuesto de dicho Comité para apoyar a organizaciones no



gubernamentales sin fines de lucro que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género. Además, dispuso que sería el Departamento de Justicia la entidad que distribuiría dichos fondos mediante un proceso competitivo y ágil.

Cumpliendo con la encomienda dispuesta en la Resolución 2021-008, el Departamento de Justicia recibió de la OGP la transferencia de \$2,000,000 y procedió con su distribución a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género.

El 23 de junio de 2022, el Gobernador expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 extendiendo hasta el 30 de junio de 2023 el estado de emergencia decretado por el aumento de casos de violencia de género, y disponiéndose la priorización de las solicitudes de fondos y presupuesto para la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género. Para ello, se ordenó a las agencias del gobierno a dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos ya implementados por la OE-2021-013.

El 15 de julio de 2022, la OGP emitió el Memorando Especial Núm. 007-2022, para transferir y contabilizar los fondos para atender el estado de emergencia decretado.

El 26 de julio de 2022, el Departamento de Justicia solicitó a la OGP la cantidad de \$2,000,000 del presupuesto estatal para fortalecer a las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género. El 1 de agosto de 2022, la oficial de cumplimiento del Comité PARE determinó que la petición presupuestaria del Departamento de Justicia es cónsona con la política pública, guías y el plan de trabajo establecido por OE-2022-035, y que se debe considerar que los fondos peticionados deben dirigirse a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues con reconocida trayectoria en el área de atención y servicios a víctimas sobrevivientes de violencia de género. En consecuencia, el 17 de agosto de 2022, el *Financial Oversight & Management Board of Puerto Rico* aprobó la utilización de los \$2,000,000 solicitados.

Con estos fondos, el Departamento se encamina a dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos ya implementados por la OE-2021-013, apoyando a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues que brindan servicio directo a víctimas de violencia de género.

Para la distribución de la totalidad de estos fondos, el 29 de septiembre de 2022 emitimos las *Guías para establecer el proceso de distribución de fondos estatales para apoyar y dar continuidad a los proyectos de las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género ante el estado de emergencia decretado por la OE-2021-013*.

En virtud de ello, se emite este aviso público, que está vigente desde el **29 de septiembre de 2022 al 20 de octubre de 2022**, para que las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género puedan someter propuestas para recibir a estos fondos. **Al culminar dicho término, no se aceptarán propuestas.**

¿Quiénes pueden solicitar estos fondos?

Podrán solicitar los fondos de esta subvención estatal: (1) toda organización no gubernamental sin fines de lucro o albergue que brinde servicio directo a las víctimas sobrevivientes de violencia de género; (2) que se haya visto afectada por la reducción de fondos federales del *Victims of Crime Assistance Formula Grant (VOCA)*; (3) que cuente con una trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en servicios de albergue, apoyo de emergencia, servicios ambulatorios directos en las áreas de apoyo psicosocial, orientación legal, salud forense, acompañamiento, e intercesoría, entre otros.

Criterios de elegibilidad

Las organizaciones sin fines de lucro y albergues que interesen solicitar fondos de esta subvención estatal deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- Contar con una trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en servicios de albergue y apoyo de emergencia, servicios ambulatorios en las áreas de apoyo psicosocial, orientación legal, salud forense, acompañamiento, e intercesoría, entre otros.
- Presentar, dentro del término dispuesto en el aviso público, una solicitud y propuesta escrita que incluya:
 - Descripción del proyecto y de las necesidades
 - Plan de trabajo
 - Resumen presupuestario con desglose de las partidas
 - Narrativo del presupuesto propuesto
 - *Single audit* y/o estados financieros auditados (no compilado) al día y sin ningún señalamiento significativo referente al manejo y administración de fondo
 - Composición de la junta de directores y documento de delegación de autoridad
 - Indicar el origen de las fuentes de ingresos
- El Comité verificará en las plataformas gubernamentales correspondientes, que los solicitantes posean los siguientes permisos o documentos:
 - a. Documentos de la organización sin fines de lucro o albergue en el Departamento de Estado.
 - b. Permisos o licencias para operar que sean necesarios (Cuerpo de Bomberos, ARPE, Departamento de Salud, entre otros).
 - c. Certificación de no deuda expedida por el Departamento de Hacienda.
 - d. Exoneración contributiva como organización sin fines de lucro, expedida por el Departamento de Hacienda.
 - e. Certificación de Elegibilidad de ASG (RUP)

Si dichos documentos no pueden ser verificados o validados en las plataformas gubernamentales, será responsabilidad de la entidad proveer copia física de ellos en el término que le sea provisto por el Comité.

- Contar con una cuenta bancaria especial única y SEPARADA de cualquier otra cuenta y que no genere intereses. Antes del desembolso de los fondos, la organización sin fines de lucro o albergue deberá presentar en la oficina de finanzas del Departamento de Justicia, evidencia de esta cuenta (carta de la institución financiera) donde se van a realizar los pagos y depósitos.
- Cumplir con las evaluaciones de cumplimiento o monitoria para fiscalizar el uso adecuado de los fondos.
- Aceptar devolver en 60 días los fondos otorgados si no puede cumplir con su propósito dentro del término acordado o si se determina que se incumplió con alguno de los requisitos exigidos.

Gastos autorizados

- 
- Servicios profesionales; albergue; apoyo de emergencia; servicios ambulatorios directos de apoyo psicosocial; intervención en crisis; **acompañamiento** al hospital para exámenes (**excluyendo los gastos del cuidado médico**); consejería personal y telefónica; asistencia legal de emergencia; orientación legal; salud forense; acompañamiento e intercesoría; gastos relacionados con la salud y seguridad inmediata de las víctimas para atender servicios que responden a las necesidades físicas y emocionales inmediatas de las víctimas (**excluyendo gastos del cuidado médico**); asistencia legal de emergencia; y otros servicios que ayuden a restaurar el sentido de seguridad de las víctimas.
 - Compra de equipo, gastos para mejoras de obra capital, comida, ropa, transportación, y otros gastos de funcionamiento necesarios para ofrecer servicios directos a las víctimas de violencia de género.
 - Gastos para proveer asistencia para la salud mental de las víctimas. Son elegibles costos en que se incurra para proveer servicios y actividades que ayuden a las víctimas a entender la dinámica de la victimización para poder estabilizar sus vidas después de ésta. Por ejemplo: consejería individual o grupal, evaluación mental, terapias psicológicas y psiquiátricas, sicoterapias, entre otros.
 - Asistencia en la participación de los procedimientos ante el Tribunal General de Justicia. Por ejemplo, son elegibles: gastos de servicios legales, mediadores y acompañantes para la víctima, transportación a los tribunales, cuidado de menores para que la víctima asista al tribunal, coordinación de servicios tales como la notificación sobre cambios en fechas de visitas o juicios, entre otros.

- Se consideran gastos elegibles los exámenes forenses en casos de abuso sexual únicamente cuando no existan fondos estatales de compensación, seguros médicos o que la cubierta sea insuficiente para cubrir el costo total del examen. Estos exámenes deben cumplir con todos los requisitos del estado para la recolección de evidencia e información.
- Gastos prorrateados de alquiler, teléfono y transportación para que las víctimas reciban servicios. Además de gastos de viajes locales para los proveedores de servicios directos.
- Gastos del personal que proporciona los servicios directos a las víctimas, como: salarios del personal de asistencia directa, beneficios marginales y entrenamiento para el personal asalariado y los voluntarios para proveer servicio directo.
- Reembolso por gastos de utilidades en los albergues y organizaciones sin fines de lucro (agua, electricidad, gas propano o internet, etc.).
- Servicios para menores expuestos a la violencia de género que estén participando junto a su madre, padre o encargado, de un programa de albergue o apoyo psicosocial ambulatorio.

Gastos inelegibles

Son inelegibles gastos que **no** son considerados necesarios para la prestación de servicios directos a las víctimas, tales como:

- 
- Gastos de publicidad
 - Pagos directos a las víctimas de delito
 - Gastos para cabildeo, reformas administrativas o proyectos de ley
 - Rehabilitación o consejería de los agresores
 - Estudios de necesidades, encuestas, evaluaciones, investigaciones o inversiones
 - Actividades de procesamiento o enjuiciamiento de ofensores
 - Actividades de recaudación de fondos
 - Costos organizacionales indirectos
 - Gastos por pérdida de propiedad
 - Gastos médicos
 - Gastos de relocalización
 - Costos administrativos no autorizados
 - Desarrollo de protocolos, acuerdos interagenciales o de trabajo
 - Gastos de viajes a víctimas para que asistan a conferencias
 - Actividades exclusivamente relacionadas con la prevención del crimen
 - Los gastos no elegibles que sean determinados por OGP, el Departamento Hacienda, la Oficina del Inspector General, la Oficina del Contralor, el Comité PARE, el Departamento de Justicia u otros organismos
 - Gastos necesarios que hayan sido cubiertos o reembolsados, o que serán cubiertos en el futuro, por otros programas estatales, federales o que el solicitante pueda tener,

incluidos los fondos recibidos a través del Fondo de Emergencia de Salud Pública y Servicios Sociales de la Ley CARES

- Gastos derivados de un proceso de adquisiciones y/o contratación indebida, así como aquellos que se consideren irrazonable o fraudulento
- Otros gastos que el Comité determine innecesarios por no redundar en servicio directo a las víctimas de violencia de género

Vigencia de los fondos

El uso de los fondos adjudicados tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2023. Las organizaciones sin fines de lucro y albergues que interesen extender el término de vigencia del uso de los fondos o reprogramar dicho uso, podrán presentar una solicitud escrita al Secretario de Justicia, por conducto del Comité, expresando las razones que sustenten su petición.

Presentación de las propuestas

Las propuestas se aceptarán en función de la hora de presentación y se evaluarán de acuerdo con los criterios de elegibilidad y requisitos aquí establecidos. El proponente deberá entregar la propuesta original en la recepción de la Oficina del Secretario en el Piso 8 de la Sede Principal del Departamento de Justicia en la 677 Calle Teniente César González Esq. Ave. Jesús T. Piñero. Además, deberá someter la propuesta en formato digital al correo electrónico propuestas@justicia.pr.gov.

No se recibirán propuestas luego de las 4:30 p.m. del jueves, 20 de octubre de 2022.

Notificación

Los solicitantes serán notificados por correo electrónico de la decisión en torno a la otorgación de la subvención.

Contrato de Otorgación de Fondos

Previo al desembolso de fondos, el proponente deberá firmar un contrato de otorgación de fondos que contendrá las condiciones especiales y describirá los procesos que deben cumplir las organizaciones sin fines de lucro o albergues a los que se le otorgaron fondos. Con la firma de dicho contrato, las partes certificarán que han leído y entendido todos los requisitos, procesos y conceptos relacionados con la otorgación de fondos.

Desembolso de los fondos

El desembolso de los fondos se autorizará mediante la presentación por parte de la organización de una solicitud de anticipo de fondos sustentada en una proyección de los gastos reclamados en la propuesta. Cada entidad deberá depositar los fondos en una cuenta bancaria especial única y SEPARADA de cualquier otra cuenta y que no genere intereses. Deberá presentar evidencia de esta cuenta (carta de la institución financiera) donde se van a realizar pagos y depósitos de la organización.

Cumplimiento y certificación

Las organizaciones sin fines de lucro o albergues que reciban fondos de esta subvención deberán presentar ante el Comité, **en o antes del 31 de julio de 2023 o el último día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de los fondos cuando dicha fecha le haya sido extendida más allá del 30 de junio de 2023**, un informe final que detalle en qué fueron utilizados los fondos otorgados. Además, el Comité, como parte de la evaluación de cumplimiento o monitoria que se realizará a los proyectos, les solicitará que presenten la siguiente documentación y cualquier otra información y/o documentación que estime necesaria; a saber:

Sueldos

- Reporte de horas trabajadas – El reporte debe presentar las horas trabajadas por cada empleado que esté incluido en los sueldos reclamados.
- Reporte de los sueldos con el detalle de los beneficios marginales.
- Cheques cancelados de todos los sueldos pagados o el reporte de *web cash* si el pago se hizo por depósito directo.
- Evidencia de pago de las retenciones que se le realizan a los empleados.

Beneficios Marginales

- Seguro Social –planillas del trimestre reclamado, evidencia de pagos, cheques cancelados o recibos del sistema EEFT del IRS.
- Fondo del Seguro del Estado – evidencia del pago del periodo petitionado.
- Plan Médico – evidencia del pago al plan médico y factura donde se incluya al empleado.
- Desempleo / Incapacidad –evidencia de los pagos, cheques cancelados, débitos y la planilla del trimestre que comprende la petición. En el caso de plan privado para incapacidad (SINOT), presentar factura y evidencia del pago.
- Retiro – De ser aplicable, evidencia del pago y desglose de empleados a los que se les paga y deduce el retiro

Servicios Profesionales

- Contrato de servicios profesionales
- Factura de servicios aprobadas por el director del proyecto, incluyendo el detalle de labor realizada
- Evidencia de los pagos – cheques cancelados y otros

Adiestramientos

- Factura del servicio
- Evidencia de los pagos



Equipo

- Facturas
- Evidencia de los pagos

Materiales

- Facturas
- Evidencia de los pagos

Renta

- Copia del contrato de alquiler
- Evidencia de los pagos

Toda organización sin fines de lucro o albergue deberá retener y tener disponible para inspección por parte del Departamento de Justicia o de cualquier agencia fiscalizadora, la evidencia de todos los documentos relacionados a su propuesta, desembolso, uso de los fondos adjudicados, pagos, trámites, gastos y documentación relacionada a esta subvención estatal, por un período de diez (10) años contados a partir del desembolso de los fondos.

Nota

Este Aviso Público se emite en cumplimiento con lo dispuesto en *Guías para establecer el proceso de distribución de fondos estatales para apoyar y dar continuidad a los proyectos de las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género ante el estado de emergencia decretado por la OE-2021-013.*

Para más información relacionada con este aviso público pueden comunicarse con la Sra. Dilaila Padilla Vázquez al (787) 721-2900, extensión 1821 o a propuestas@justicia.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de septiembre de 2022.



Domingo Emanuelli Hernández
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

**GUIAS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE
FONDOS ESTATALES PARA APOYAR Y DAR CONTINUIDAD A LOS PROYECTOS
DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y ALBERGUES QUE PROVEEN
SERVICIO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE EL ESTADO DE
EMERGENCIA DECRETADO POR LA OE-2021-013**

I. TRASFONDO

El Departamento de Justicia de Puerto Rico tiene la responsabilidad de brindar a las víctimas de delito el apoyo, la protección, los servicios y la asistencia que necesitan. En gran medida, ello ha sido posible gracias a los fondos de la subvención federal de *Asistencia y Compensación de la Ley de Víctimas del Delito* (VOCA). Mediante los fondos VOCA, el Departamento de Justicia ha podido brindar, directamente y por conducto de las organizaciones sin fines de lucro, respuesta a las necesidades emocionales y físicas de las víctimas; asistencia para estabilizar sus vidas después de la victimización; asistencia en la comprensión y participación en el sistema de justicia penal; y medidas de seguridad y protección, entre otras.

Sin embargo, a pesar de nuestro inquebrantable compromiso con las víctimas, las organizaciones sin fines de lucro y los albergues que nos apoyan en este esfuerzo, atravesamos por una reducción considerable de los fondos VOCA debido a la disminución poblacional que ha enfrentado Puerto Rico en los últimos años, especialmente VOCA 2020 y VOCA 2021.

 El 25 de enero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, mediante la Orden Ejecutiva 2021-013 (OE-2021-013), declaró el estado de emergencia por el aumento de casos de violencia de género. Ello responde al aumento de los incidentes de violencia de género, la necesidad de implementar iniciativas dirigidas a prevenir y erradicar los incidentes violentos, y a abordar el efecto de la violencia de género en nuestras comunidades. Al amparo de la OE-2021-013, el 15 de noviembre de 2021, el *Comité para la Prevención, Apoyo, Rescate y Educación* (PARE) aprobó la Resolución Núm. 2021-008, notificada el 24 de noviembre de 2021, solicitando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) transferir \$2,000,000 del presupuesto de dicho Comité para apoyar a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género. Además, dispuso que sería el Departamento de Justicia la entidad que distribuiría dichos fondos mediante un proceso competitivo y ágil.

Cumpliendo con la encomienda dispuesta en la Resolución 2021-008, en esa ocasión el Departamento de Justicia recibió de la OGP la transferencia de \$2,000,000 y procedió con su distribución a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género.



El 23 de junio de 2022, el Gobernador expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 extendiendo hasta el 30 de junio de 2023 el estado de emergencia decretado por el aumento de casos de violencia de género, y disponiéndose la priorización de las solicitudes de fondos y presupuesto para la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género. Para ello, se ordenó a las agencias del gobierno a dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos ya implementados por la OE-2021-013.

El 15 de julio de 2022, la OGP emitió el Memorando Especial Núm. 007-2022, para transferir y contabilizar los fondos para atender el estado de emergencia decretado.

El 26 de julio de 2022, el Departamento de Justicia solicitó a la OGP la cantidad de \$2,000,000 del presupuesto estatal para fortalecer a las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género. El 1 de agosto de 2022, la oficial de cumplimiento del Comité PARE determinó que la petición presupuestaria del Departamento de Justicia dirigida a fortalecer a las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicios directos y especializados a las víctimas de violencia de género es cónsona con la política pública, guías y el plan de trabajo establecido por el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035, y que se debe considerar que los fondos peticionados deben dirigirse a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues con reconocida trayectoria en el área de atención y servicios a víctimas sobrevivientes de violencia de género. En consecuencia, el 17 de agosto de 2022, el *Financial Oversight & Management Board of Puerto Rico* aprobó la utilización de los \$2,000,000 solicitados.

Con estos fondos, el Departamento se encamina a dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos ya implementados por la OE-2021-013, apoyando a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues que brindan servicio directo a víctimas de violencia de género. La totalidad de estos fondos se distribuirá mediante el proceso establecido en estas Guías.



II. AUTORIDAD

Estas Guías se aprueban conforme a los poderes del Secretario de Justicia establecidos en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico; y en la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*, 3 LP.R.A. §§ 291 *et seq.*, particularmente en virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 205, 3 LP.R.A. §292o, el cual reitera las prerrogativas del Secretario como jefe del Departamento de Justicia y su poder para planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Departamento y sus programas; el poder para adoptar reglas y reglamentos; así como para realizar aquellos actos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de la ley.

III. PROPÓSITO

Estas Guías se adoptan para establecer el procedimiento de recibo y evaluación de propuestas; distribución y adjudicación de los fondos; y evaluación de cumplimiento o monitoria de los fondos que hayan sido transferidos a las organizaciones sin fines de lucro y albergues participantes.

IV. DEFINICIONES

1. Comité: se refiere al *Comité de supervisión, desembolso y administración de los fondos estatales para apoyar y dar continuidad a los proyectos de las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género*. Estará compuesto por el personal designado por el Secretario de Justicia para evaluar, revisar y recomendar la procedencia, adjudicación, distribución, desembolso y monitoria de la subvención estatal de \$2,000,000 transferida al Departamento de Justicia.
2. Guías: Se refiere a estas *Guías para establecer el proceso de distribución de fondos estatales para apoyar y dar continuidad a los proyectos de las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género ante el estado de emergencia decretado por la OE-2021-013*.
3. Integrante del Comité: cualquiera de las personas designadas por el Secretario de Justicia para ejercer funciones en el *Comité de supervisión, desembolso y administración de los fondos estatales para apoyar y dar continuidad a los proyectos de las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género*. Tendrán derecho a voto.
4. Organizaciones sin fines de lucro: organizaciones o entidades no gubernamentales sin fines de lucro; incorporadas o no incorporadas; dedicadas a la prestación de servicios bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado; que cualifican para una exención de contribución sobre ingresos y, que, para tales propósitos, presenten ante el Secretario de Hacienda una solicitud de exención contributiva, independientemente de cuál haya sido su forma de incorporación; y que brinden servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género.
5. Presidente(a) del Comité: Persona designada por el Secretario de Justicia, quien será el funcionario ejecutivo del Comité. Tendrá derecho a voto; estará a cargo de sus asuntos administrativos y operacionales; y custodiará las propuestas y todos los documentos relacionados.
6. Propuesta: Documento escrito de petición de fondos que somete al Departamento de Justicia una organización sin fines de lucro para solicitar fondos de la subvención estatal.
7. Proyecto: Proyecto de organización sin fines de lucro o albergue para brindar atención y servicios directos a las víctimas sobrevivientes de violencia de género, financiado por la subvención estatal.
8. Quórum: Mayoría simple de los integrantes del Comité.
9. Secretario(a) del Comité: Persona designada por el Secretario de Justicia a cargo de preparar las minutas, ordenar y guardar los documentos y realizar otros trabajos administrativos para el mejor funcionamiento del Comité. No tendrá derecho a voto.



10. Servicios directos: aquellos esfuerzos dirigidos a: (1) responder a las necesidades emocionales, psicosociales y físicas de las víctimas de violencia de género; (2) ayudar a víctimas primarias y secundarias de las víctimas de violencia de género para estabilizar sus vidas después de una victimización; (3) ayudar y apoyar a que las víctimas de violencia de género comprendan y participen en los procesos conducidos ante el sistema de justicia; y (4) proporcionar a las víctimas de violencia de género albergue y medidas de seguridad y protección.
11. Violencia de género: se define como conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivado por los estereotipos de género creados por los hombres y las mujeres. El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares.

V. INTERPRETACIÓN DE LAS PALABRAS

Las palabras y frases usadas en estas Guías se interpretarán por su contexto y en coordinación con las leyes y jurisprudencia del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, cualquier palabra o frase no definida en ese contexto se interpretará por el uso común y corriente de estas.

VI. CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

Las organizaciones sin fines de lucro y albergues que interesen solicitar fondos de esta subvención estatal deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- Contar con una trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en servicios de albergue y apoyo de emergencia, servicios ambulatorios en las áreas de apoyo psicosocial, orientación legal, salud forense, acompañamiento, e intercesoría, entre otros.
- Presentar, dentro del término dispuesto en el aviso público, una solicitud y propuesta escrita que incluya:
 - a. Descripción del proyecto y de las necesidades
 - b. Plan de trabajo
 - c. Resumen presupuestario con desglose de las partidas
 - d. Narrativo del presupuesto propuesto
 - e. *single audit* y/o estados financieros auditados (no compilado) al día y sin ningún señalamiento significativo referente al manejo y administración de fondo
 - f. Composición de la junta de directores y documento de delegación de autoridad
 - g. Indicar el origen de las fuentes de ingresos
- El Comité verificará en las plataformas gubernamentales correspondientes, que los solicitantes posean los siguientes permisos o documentos:
 - a. Documentos de la organización sin fines de lucro o albergue en el Departamento de Estado.



- b. Permisos o licencias para operar que sean necesarios (Cuerpo de Bomberos, ARPE, Departamento de Salud, entre otros).
- c. Certificación de no deuda expedida por el Departamento de Hacienda.
- d. Exoneración contributiva como organización sin fines de lucro, expedida por el Departamento de Hacienda.
- e. Certificación de Elegibilidad de ASG (RUP)

Si dichos documentos no pueden ser verificados o validados en las plataformas gubernamentales, será responsabilidad de la entidad proveer copia física de ellos en el término que le sea provisto por el Comité.

- Contar con una cuenta bancaria especial única y SEPARADA de cualquier otra cuenta y que no genere intereses. Antes del desembolso de los fondos, la organización sin fines de lucro o albergue deberá presentar en la oficina de finanzas del Departamento de Justicia, evidencia de esta cuenta (carta de la institución financiera) donde se van a realizar los pagos y depósitos.
- Cumplir con las evaluaciones de cumplimiento o monitoria para fiscalizar el uso adecuado de los fondos.
- Aceptar devolver en 60 días los fondos otorgados si no puede cumplir con su propósito dentro del término acordado o si se determina que se incumplió con alguno de los requisitos exigidos.

VII. GASTOS AUTORIZADOS

- Servicios profesionales; albergue; apoyo de emergencia; servicios ambulatorios directos de apoyo psicosocial; intervención en crisis; **acompañamiento** al hospital para exámenes (**excluyendo los gastos del cuidado médico**); consejería personal y telefónica; asistencia legal de emergencia; orientación legal; salud forense; acompañamiento e intercesoría; gastos relacionados con la salud y seguridad inmediata de las víctimas para atender servicios que responden a las necesidades físicas y emocionales inmediatas de las víctimas (**excluyendo gastos del cuidado médico**); asistencia legal de emergencia; y otros servicios que ayuden a restaurar el sentido de seguridad de las víctimas.
- Compra de equipo, gastos para mejoras de obra capital, comida, ropa, transportación, y otros gastos de funcionamiento necesarios para ofrecer servicios directos a las víctimas de violencia de género.
- Gastos para proveer asistencia para la salud mental de las víctimas. Son elegibles costos en que se incurra para proveer servicios y actividades que ayuden a las víctimas a entender la dinámica de la victimización para poder estabilizar sus vidas después de ésta. Por ejemplo: consejería individual o grupal, evaluación mental, terapias psicológicas y psiquiátricas, sicoterapias, entre otros.



- Asistencia en la participación de los procedimientos ante el Tribunal General de Justicia. Por ejemplo, son elegibles: gastos de servicios legales, mediadores y acompañantes para la víctima, transportación a los tribunales, cuidado de menores para que la víctima asista al tribunal, coordinación de servicios tales como la notificación sobre cambios en fechas de visitas o juicios, entre otros.
- Se consideran gastos elegibles los exámenes forenses en casos de abuso sexual únicamente cuando no existan fondos estatales de compensación, seguros médicos o que la cubierta sea insuficiente para cubrir el costo total del examen. Estos exámenes deben cumplir con todos los requisitos del estado para la recolección de evidencia e información.
- Gastos prorrateados de alquiler, teléfono y transportación para que las víctimas reciban servicios. Además de gastos de viajes locales para los proveedores de servicios directos.
- Gastos del personal que proporciona los servicios directos a las víctimas, como: salarios del personal de asistencia directa, beneficios marginales y entrenamiento para el personal asalariado y los voluntarios para proveer servicio directo.
- Reembolso por gastos de utilidades en los albergues y organizaciones sin fines de lucro (agua, electricidad, gas propano o internet, etc.).
- Servicios para menores expuestos a la violencia de género que estén participando junto a su madre, padre o encargado, de un programa de albergue o apoyo psicosocial ambulatorio.

VIII. GASTOS INELEGIBLES

No son elegibles gastos que **no** son considerados necesarios para la prestación de servicios directos a las víctimas, tales como:

- Gastos de publicidad
- Pagos directos a las víctimas de delito
- Gastos para cabildeo, reformas administrativas o proyectos de ley
- Rehabilitación o consejería de los agresores
- Estudios de necesidades, encuestas, evaluaciones, investigaciones o inversiones
- Actividades de procesamiento o enjuiciamiento de ofensores
- Actividades de recaudación de fondos
- Costos organizacionales indirectos
- Gastos por pérdida de propiedad
- Gastos médicos
- Gastos de relocalización
- Costos administrativos no autorizados
- Desarrollo de protocolos, acuerdos interagenciales o de trabajo
- Gastos de viajes a víctimas para que asistan a conferencias



- Actividades exclusivamente relacionadas con la prevención del crimen
- Los gastos no elegibles que sean determinados por OGP, el Departamento Hacienda, la Oficina del Inspector General, la Oficina del Contralor, el Comité PARE, el Departamento de Justicia u otros organismos
- Gastos necesarios que hayan sido cubiertos o reembolsados, o que serán cubiertos en el futuro, por otros programas estatales, federales o que el solicitante pueda tener, incluidos los fondos recibidos a través del Fondo de Emergencia de Salud Pública y Servicios Sociales de la Ley CARES
- Gastos derivados de un proceso de adquisiciones y/o contratación indebida, así como aquellos que se consideren irrazonable o fraudulento
- Otros gastos que el Comité determine innecesarios por no redundar en servicio directo a las víctimas de violencia de género

IX. PROCESO DE OTORGACIÓN Y SOLICITUD

A. Aviso público

El proceso competitivo para distribuir la cantidad de \$2,000,000 de la subvención estatal a las organizaciones sin fines de lucro o albergues que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género, iniciará con la divulgación de un aviso público por parte del Departamento de Justicia. Dicho aviso dispondrá de un término de 15 días laborables para que las organizaciones sin fines de lucro y los albergues puedan preparar y presentar sus propuestas.

B. Proceso de solicitud

Las propuestas se aceptarán en función de la hora de presentación y se evaluarán de acuerdo con los criterios de elegibilidad y requisitos aquí establecidos. El proponente deberá entregar la propuesta original en la recepción de la Oficina del Secretario en el Piso 8 de la Sede Principal del Departamento de Justicia en la 677 Calle Teniente César González Esq. Ave. Jesús T. Piñero. Además, deberá someter la propuesta en formato digital al correo electrónico que se indique en el aviso.

C. Evaluación y notificación de otorgación

Transcurrido el término de presentación de las propuestas, el Comité tendrá un término no mayor de 20 días laborables para evaluar todas las propuestas presentadas y remitir su recomendación al Secretario de Justicia. Dicho término podrá ser prorrogado por justa causa por el Secretario de Justicia. Terminada la evaluación, el señor Secretario revisará las recomendaciones del Comité, emitirá las instrucciones que entienda procedentes y tomará la determinación correspondiente. La Secretaría del Comité remitirá a los proponentes las notificaciones con las determinaciones finales debidamente justificadas.

D. Contrato de otorgación de fondos

Previo al desembolso de fondos, el proponente deberá firmar un contrato de otorgación de fondos que contendrá las condiciones especiales y describirá los procesos que deben cumplir las organizaciones sin fines de lucro o albergues a los que se le otorgaron fondos. Con la firma de

dicho contrato, las partes certificarán que han leído y entendido todos los requisitos, procesos y conceptos relacionados con la otorgación de fondos.

E. Desembolso de fondos

El desembolso de los fondos se hará por anticipo antes del 30 de junio de 2023, según establecido por el Secretario de Hacienda, Hon. Francisco Parés, en consultas de 9 y 15 de diciembre de 2021 y 20 de enero de 2022, y por el Director de la OGP, Lcdo. Juan C. Blanco, en consulta emitida el 14 de enero de 2022. Dichas consultas fueron emitidas al momento de otorgarse la subvención estatal de \$2,000,000 al amparo de la OE-2021-013, la cual tuvo idéntico propósito y procedimiento que la subvención estatal de \$2,000,000 transferida al amparo de la OE-2022-035. El desembolso de los fondos se autorizará mediante la presentación por parte de la organización de una solicitud de anticipo de fondos sustentada en una proyección de los gastos reclamados en la propuesta. Cada entidad deberá depositar los fondos en una cuenta bancaria especial única y SEPARADA de cualquier otra cuenta y que no genere intereses. Deberá presentar evidencia de esta cuenta (carta de la institución financiera) donde se van a realizar pagos y depósitos de la organización.

X. VIGENCIA DE LOS FONDOS

El uso de los fondos adjudicados tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2023. Las organizaciones sin fines de lucro y albergues que interesen extender el término de vigencia del uso de los fondos o reprogramar dicho uso, podrán presentar una solicitud escrita al Secretario de Justicia, por conducto del Comité, expresando las razones que sustenten su petición. Véase, consulta emitida el 14 de enero de 2022 por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Lcdo. Juan C. Blanco.

XI. COMITÉ

A. Composición

El Comité se compondrá de cuatro (4) integrantes; a saber: un (1) presidente y dos (2) miembros con derecho a voto; y un (1) secretario(a) sin derecho a voto.

El Secretario de Justicia podrá designar, cuando sea necesario, otros funcionarios que servirán como integrantes alternos en sustitución de alguno de los integrantes del Comité. Los integrantes alternos tendrán las mismas facultades y deberes que el miembro al que sustituirán.

B. Reuniones

El Comité celebrará aquellas reuniones que entienda necesarias para cumplir con sus funciones de evaluar, revisar y recomendar la adjudicación y distribución de los fondos de la subvención estatal.

C. Acuerdos

Todo acuerdo y resolución del Comité será adoptado por mayoría simple de sus integrantes.

D. Prohibiciones

Los integrantes del Comité se abstendrán de:

- Utilizar los deberes y facultades de su cargo para obtener, directa o indirectamente para sí, para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.
- Intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que dicho miembro o algún miembro de su unidad familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tenga un conflicto de interés.
- Dar trato privilegiado a alguna entidad solicitante.
- Revelar o usar información confidencial, adquirida por razón de su cargo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

E. Presidencia del Comité

El(la) presidente(a) será designado(a) por el Secretario de Justicia y tendrá las siguientes facultades, deberes y funciones:

- Custodiará los expedientes con todos los documentos de las propuestas y todos los documentos relacionados a la otorgación de fondos.
- Estará a cargo de las funciones administrativas y operacionales del Comité.
- En coordinación con la Oficina del Secretario, solicitará la designación del personal que provea la asesoría y los servicios que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las funciones delegadas al Comité.
- Preparará y custodiará los archivos del Comité y llevará constancia completa de todos los procedimientos de éste. Será el guardián de las actas y procedimientos y archivará y preservará todos los documentos que se le confíen dando a los mismos el curso que el Comité disponga.
- Además, desempeñará todas aquellas funciones y deberes inherentes a su cargo y que le sean delegadas por el Secretario de Justicia con el propósito de administrar el Comité.
- Desempeñará todas aquellas funciones y deberes que le sean delegadas por el Secretario de Justicia.

F. Secretaría del Comité

El(la) secretario(a) será designado(a) por el Secretario de Justicia y tendrá las siguientes facultades, deberes y funciones:

- Estará a cargo de recibir las propuestas y mantener un inventario de las presentaciones, preparar las minutas, ordenar y guardar los documentos y realizar otros trabajos administrativos para el mejor funcionamiento del Comité. Además, preparará las notificaciones y las notificará a los proponentes.
- Desempeñará todas aquellas funciones y deberes que le sean delegadas por el Comité y por el Secretario de Justicia.

G. Evaluación de cumplimiento o monitoria

Los integrantes del Comité, con la asistencia del (o la) Secretario(a) del Comité, serán los encargados de solicitar, recibir y evaluar el informe final que deberán presentar las organizaciones sin fines de lucro y albergues, según requerido en el acápite XII de estas Guías, y llevarán a cabo el proceso de evaluación o monitoria con el propósito de verificar el cumplimiento, la eficiencia y la eficacia de la ejecución del plan de trabajo de la entidad, conforme a la propuesta presentada. Al terminar esta función, el Comité emitirá un informe final al Secretario de Justicia con todos los hallazgos y las recomendaciones finales.

XII. INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO Y CIERRE

Las organizaciones sin fines de lucro o albergues que reciban fondos de esta subvención deberán presentar ante el Comité, **en o antes del 31 de julio de 2023 o el último día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de los fondos cuando dicha fecha le haya sido extendida más allá del 30 de junio de 2023**, un informe final que detalle en qué fueron utilizados los fondos otorgados. Además, el Comité, como parte de la evaluación de cumplimiento o monitoria que se realizará a los proyectos, les solicitará que presenten la siguiente documentación y cualquier otra información y/o documentación que estime necesaria; a saber:

Sueldos

- Reporte de horas trabajadas – El reporte debe presentar las horas trabajadas por cada empleado que esté incluido en los sueldos reclamados.
- Reporte de los sueldos con el detalle de los beneficios marginales.
- Cheques cancelados de todos los sueldos pagados o el reporte de *web cash* si el pago se hizo por depósito directo.
- Evidencia de pago de las retenciones que se le realizan a los empleados.

Beneficios Marginales

- Seguro Social –planillas del trimestre reclamado, evidencia de pagos, cheques cancelados o recibos del sistema EEFT del IRS.
- Fondo del Seguro del Estado – evidencia del pago del periodo petitionado.
- Plan Médico – evidencia del pago al plan médico y factura donde se incluya al empleado.
- Desempleo / Incapacidad –evidencia de los pagos, cheques cancelados, débitos y la planilla del trimestre que comprende la petición. En el caso de plan privado para incapacidad (SINOT), presentar factura y evidencia del pago.
- Retiro – De ser aplicable, evidencia del pago y desglose de empleados a los que se les paga y deduce el retiro

Servicios Profesionales

- Contrato de servicios profesionales

- Factura de servicios aprobadas por el director del proyecto, incluyendo el detalle de labor realizada
- Evidencia de los pagos – cheques cancelados y otros

Adiestramientos

- Factura del servicio
- Evidencia de los pagos

Equipo

- Facturas
- Evidencia de los pagos

Materiales

- Facturas
- Evidencia de los pagos

Renta

- Copia del contrato de alquiler
- Evidencia de los pagos

Toda organización sin fines de lucro o albergue deberá retener y tener disponible para inspección por parte del Departamento de Justicia o de cualquier agencia fiscalizadora, la evidencia de todos los documentos relacionados a su propuesta, desembolso, uso de los fondos adjudicados, pagos, trámites, gastos y documentación relacionada a esta subvención estatal, por un período de diez (10) años contados a partir del desembolso de los fondos.

XIII. ENMIENDAS

Estas Guías podrán ser enmendadas por el Secretario de Justicia cuando así lo entienda pertinente, por propia iniciativa o a solicitud del Comité.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2022.



Domingo Emanuelli Hernández
Secretario



AVISO PÚBLICO ANEJO E

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES
PROCURADORA INTERINA | MADELINE BERMÚDEZ SANABRIA

CONVOCATORIA PARA SOLICITUD DE FONDOS FONDOS ESTATALES 2022-2023

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), en su deber de fiscalizar y asegurar el desarrollo pleno de las mujeres, promover la igualdad y la equidad, erradicar todas las manifestaciones de discriminación y violencia, fomentar y hacer cumplir las políticas públicas que garantizan los derechos humanos de las mujeres, anuncia la disponibilidad de fondos estatales por la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de dólares. Estos fondos van dirigidos a **garantizar los servicios de emergencia y ambulatorios en apoyo a víctimas sobrevivientes de violencia de género**. Los fondos serán asignados por un periodo no mayor de siete (7) meses con una vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

Las áreas de interés son:

- a. Fortalecer los **servicios de albergues** de emergencia a mujeres sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual, violencia en cita, acecho, mujeres sin hogar, ex confinadas, LGTBQTQIA+ y trata humana.
- b. Fortalecer los **servicios ambulatorios** (consejería individual, intervención en crisis, grupos de apoyo, coordinación de servicios, acompañamiento, entre otros) de mujeres sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, violencia en cita y trata humana.
- c. **Para atender necesidades que se presentan en la temporada de huracanes entre otras situaciones atmosféricas y/o desastres naturales.**
- d. Apoyar proyectos de **autosuficiencia económica de mujeres de ingresos bajos y moderados dirigidos a mujeres**, que incluyan apoyo psicosocial y coordinación de servicios.
- e. Fortalecer los programas y **servicios de salud sexual y reproductiva.**
- f. Fortalecer programas y **servicios de prevención y educación** con estrategias innovadoras sobre violencia y discriminación por género.
- g. Serán limitados los recursos en las áreas de **administración, contabilidad y finanzas** de proyectos de albergue y programas de servicios ambulatorios existentes que ofrezcan servicios a mujeres sobrevivientes de violencia de género.

La prioridad de los fondos está dirigida a apoyar servicios directos a las víctimas de violencia de género que sean ofrecidos por organizaciones sin fines de lucro, de base de fe, comunitarias y coaliciones especializadas y reconocidas por su trayectoria en la prestación de servicios directos a víctimas sobrevivientes de violencia de género (un mínimo de 2 años de experiencia en la prestación de servicios a víctimas de violencia de género). Cualquier otro proyecto que redunde en la erradicación de la violencia de género con el cumplimiento con los mandatos de la Sec. 2da y la Sec. 6ta de la OE 2021-013, la política pública de la OPM y las descripciones anteriores de este documento.

Toda organización interesada en competir para dichos fondos tendrá que solicitar la **Guía de Solicitud de Fondos** que estará disponible a partir del 10 de octubre de 2022 en nuestra página electrónica: <http://www.mujer.pr.gov> o a través de correo electrónico a: csantiago@mujer.pr.gov.

La fecha y hora límite para radicar la propuesta es el 7 de noviembre de 2022 en antes de las 4:30 pm. La propuesta debe ser entregada en formato PDF mediante correo electrónico a asanchez@mujer.pr.gov. No se aceptarán propuestas en papel, ni posteriores a la fecha y hora límite.

Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria
Procuradora de las Mujeres, Interina





GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES
PROCURADORA INTERINA | MADELINE BERMÚDEZ SANABRIA

GUÍAS DE SOLICITUD DE FONDOS PROGRAMA DE RESOLUCIÓN CONJUNTA FONDO ESTATAL 2022-2023

Nombre de la institución solicitante: _____

Dirección postal: _____

Dirección física: _____

Persona contacto: _____ Puesto: _____

Número/s de teléfono/s: _____ Número de facsímile: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Fecha en que se fundó la institución: _____ Tiempo que lleva el proyecto/programa para el que solicita fondos: _____

Marque la prioridad a la que solicita:
(puede ser más de una)

- fortalecer los servicios de albergues de emergencia
- fortalecer los servicios ambulatorios
- para atender las necesidades que se presentan en la temporada de huracanas entre otros eventos atmosféricos
- autosuficiencia económica de mujeres con escasos recursos económicos
- fortalecer servicios de salud sexual y reproductiva
- fortalecer programas y servicios de prevención y educación
- fortalecimiento de la administración, contabilidad y finanzas

Presupuesto total de la institución: \$ _____

Presupuesto total del proyecto/programa propuesto: \$ _____ Total de fondos solicitados: \$ _____

Al aceptar los fondos otorgados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la institución solicitante se compromete a velar que los mismos sean utilizados para los fines que fueron aprobados y que respondan a los criterios establecidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Nombre: _____ Firma: _____

Puesto que ocupa: _____ Fecha: _____

Esta hoja debe ser la cubierta de su propuesta, favor de completarla en letra de molde o en computadora. **No necesita incluir una carta de cubierta o presentación. Esta solicitud de fondos debe ser firmada por la autoridad nominadora en la institución.**



MISION

Asegurar el desarrollo pleno de las mujeres, promover la igualdad y la equidad. Erradicar todas las manifestaciones de discriminación y violencia. Fomentar y hacer cumplir las políticas públicas que garantizan los derechos humanos de las mujeres y educar a la comunidad para tomar decisiones proactivas y afirmativas en defensa de los derechos de las mujeres.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), a través de la División de Desarrollo y Monitoreo, han creado las guías de solicitud de fondos estatales PARE 2022-2023, las cuales responden al proceso que ésta agencia llevará a cabo para cumplir con lo establecido por Ley, así como también potenciar las respuestas y optimizar los servicios que ofrecen las organizaciones, las que nos permitirán avanzar hacia la erradicación violencia de género, así como establecer el diseño de nuevos programas que mejoren la condición y posición de las mujeres en nuestra sociedad.

DESCRIPCIÓN DE LOS FONDOS

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) en su deber de fiscalizar y asegurar el desarrollo pleno de las mujeres, promover la igualdad y la equidad, erradicar todas las manifestaciones de discriminación y violencia, fomentar y hacer cumplir las políticas públicas que garantizan los derechos humanos de las mujeres, educar a la comunidad para tomar decisiones proactivas y afirmativas en defensa de los derechos de las mujeres. La OPM anuncia la disponibilidad de fondos estatales por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para garantizar los servicios de emergencia y ambulatorios en apoyo a víctimas sobrevivientes de violencia de género. Los fondos serán asignados por un periodo no mayor de siete (7) meses con efectividad hasta el 30 de junio de 2023.

Las áreas de interés son:

- a. Fortalecer los **servicios de albergues** de emergencia a mujeres sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual, violencia en cita, acecho, mujeres sin hogar, ex confinadas, LGTBTTQIA+ y trata humana.
- b. Fortalecer los **servicios ambulatorios** (consejería individual, intervención en crisis, grupos de apoyo, coordinación de servicios, servicios de salud) de mujeres sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, violencia en cita y trata humana.
- c. **Para atender necesidades que se presentan en la temporada de huracanes entre otras situaciones atmosféricas y/o desastres naturales.**
- d. Apoyar proyectos de **autosuficiencia económica de mujeres de ingresos bajos y moderados dirigidos a mujeres**, que incluyan apoyo psicosocial y coordinación de servicios.
- e. Fortalecer los programas y **servicios de salud sexual y reproductiva.**
- f. Fortalecer programas y **servicios de prevención y educación** con estrategias innovadoras sobre violencia y discriminación por género.
- g. Serán limitados los recursos en las áreas de **administración, contabilidad y finanzas** de proyectos de albergue y programas de servicios ambulatorios existentes que ofrezcan servicios a mujeres sobrevivientes de violencia género.

La prioridad de los fondos está dirigida a apoyar servicios directos a las víctimas de violencia de género que sean ofrecidos por organizaciones sin fines de lucro, de base de fe, comunitarias y coaliciones especializadas y reconocidas por su trayectoria en la prestación de servicios directos a víctimas sobrevivientes de violencia de género (un mínimo de 2 años de experiencia en la prestación de servicios a víctimas de violencia de género). Cualquier otro proyecto que redunde en la erradicación de la violencia de género con el cumplimiento con los mandatos de la Sec. 2da y la Sec. 6ta de la OE 2021-013, la política pública de la OPM y las descripciones anteriores de este documento.

Toda organización interesada en competir para dichos fondos tendrá que solicitar la Guía de Solicitud de Fondos que estará disponible a partir del 10 de octubre de 2022 en nuestra página electrónica: <http://www.mujer.pr.gov> o a través de correo electrónico a: csantiago@mujer.pr.gov.

La fecha y hora límite para radicar la propuesta es el 7 de noviembre de 2022 hasta las 4:30pm. La propuesta debe ser entregada en formato PDF mediante correo electrónico a asanchez@mujer.pr.gov. No se aceptarán propuestas en papel, ni posteriores a la fecha y hora límite.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Estas guías ofrecen la información necesaria para que las instituciones que brindan servicios a víctimas y sobrevivientes de violencia género y otras manifestaciones de violencia o discriminación contra las mujeres, puedan solicitar los fondos. Tienen el objetivo de explicar el proceso de forma clara y organizada para lograr uniformidad en la información que someten las instituciones, de tal modo que nuestra evaluación pueda ser justa y objetiva. Dicho procedimiento debe ser acorde las normas establecidas en el reglamento 8357 del 13 de mayo de 2013 y en cumplimiento con las leyes del gobierno de Puerto Rico.

Una vez su institución someta la propuesta en cumplimiento con el requisito de fecha y hora límite de radicación, el grupo de trabajo de la División de Desarrollo y Monitoreo revisará los documentos para asegurar que la solicitud cumple con todos

los requisitos establecidos. El comité de evaluación compuesto por personal de la OPM y/o personal externo, nombrado por la Procuradora, evaluará las propuestas y le someterá sus recomendaciones para su consideración (Reglamento 8357 artículo 2.8). El proceso de evaluación toma en consideración el desempeño de una institución proponente en el uso de fondos de otorgaciones realizadas por la OPM en períodos fiscales recientes. Es la Procuradora quien otorga la aprobación o negación de la solicitud. A cada institución se le comunicará la decisión tomada, por escrito. De aprobarse su solicitud de fondos, se le informará el procedimiento y fecha para la firma de contrato. Esperamos poder comunicar las decisiones finales a partir del 18 de noviembre de 2022. Las instituciones cuyas solicitudes sean denegadas tienen la oportunidad de recibir retroalimentación enviando un correo electrónico a csantiago@muier.pr.gov en o antes del 10 de diciembre de 2022. Las propuestas que sean denegadas no tendrán derecho a reconsideración.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Las organizaciones sin fines de lucro que interesen solicitar fondos deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- Contar con una trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en servicios de albergue y apoyo de emergencia, servicios ambulatorios en las áreas de apoyo psicosocial, acompañamiento, orientación e intercesoría legal, salud forense, salud sexual y reproductiva, entre otros.
- Presentar, dentro del término dispuesto en el aviso público, una solicitud y propuesta escrita que incluya:
 - a. Descripción del proyecto y de las necesidades
 - b. Plan de trabajo
 - c. Resumen presupuestario con desglose de las partidas
 - d. Narrativo del presupuesto
 - e. Single Audit y/o estados financieros auditados (no compilados) al día y sin ningún señalamiento significativo referente al manejo y administración de fondos
 - f. Composición de la junta de directores y documento de delegación de autoridad
 - g. Identificar el origen de las fuentes de ingresos
- La OPM verificará en las plataformas gubernamentales correspondientes, que los solicitantes poseen los siguientes permisos o documentos:
 - a. Documentos de la organización sin fines de lucro o albergue en el Departamento de Estado.
 - b. Permisos o licencias para operar que sean necesarios (Cuerpo de Bomberos, ARPE, Departamento de Salud, entre otros).
 - c. Exoneración contributiva como organización sin fines de lucro, expedida por Departamento de Hacienda.
 - d. Certificación de Elegibilidad de ASG (RUP)
- Contar con una cuenta bancaria especial única y separada de cualquier otra cuenta y que no genere intereses. Antes del desembolso de los fondos, la organización sin fines de lucro o albergue deberá presentar en la OPM, evidencia de esta cuenta (carta de la institución financiera) donde se van a realizar los pagos y depósitos.
- Cumplir con las evaluaciones de cumplimiento o monitoría para fiscalizar el uso adecuado de los fondos.
- Aceptar devolver en 60 días los fondos otorgados si no puede cumplir con su propósito dentro del término acordado o si se determina que se incumplió con alguno de los requisitos exigidos.

PRÁCTICAS O ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres establece que las entidades que ofrecen servicios y reciben estos fondos tienen que reflejar en su misión y a través de adiestramientos al personal, su comprensión de que la violencia perpetrada contra las víctimas está basada en un abuso de poder de las personas agresoras, reforzado mediante la intimidación y la coerción, aceptado por las normas sociales y culturales tradicionales y apoyado por la histórica, respuesta discriminatoria del sistema legal contra las víctimas y sobrevivientes de violencia de género.

Los servicios no pueden desarrollar actividades que comprometan la seguridad de las víctimas y sobrevivientes como son la mediación, resoluciones alternativas a disputas, consejería de pareja, o cualquier otra intervención que presuponga e implique que ambas partes son responsables por la violencia de la persona agresora; falta de respeto a la autonomía o toma de decisiones de las víctimas y sobrevivientes; intervención o programa de consejería para personas agresoras que no utilizan el poder coercitivo del Sistema de Justicia Criminal para hacer responsable a la persona agresora por su conducta; y proveer a las personas agresoras la información confidencial de la localización de las víctimas y sobrevivientes y su familia.

ASPECTOS DE LA CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento con los requisitos de confidencialidad y privacidad establecidos y adoptados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, los sub-recipientes de fondos aceptan cumplir con las disposiciones establecidas en la misma, relacionadas a la información confidencial o no confidencial de las participantes, esto incluye la creación y mantenimiento de documentación de cumplimiento, tales como políticas y procedimientos para la divulgación de información de víctimas.

Las Entidades favorecidas como beneficiarias/os de fondos, deben contar con disposiciones claras y específicas sobre la confidencialidad. Esto incluye, pero no se limita a qué información puede compartir o divulgar, el alcance y las circunstancias de la divulgación, el establecimiento por escrito de relevos de responsabilidad y/o autorizaciones para compartir información, los cuales, además, deben ser informados y delimitar el tiempo de vigencia de estos, quien o

quienes pueden firmar un consentimiento o relevo y que no es, ni será requisito consentir o autorizar el divulgar o compartir información para recibir servicios.

GASTOS PERMISIBLES

No se aceptarán compromisos fiscales que excedan el término de la duración de la subvención, entendiéndose de la fecha de otorgación del contrato al 30 de junio de 2023. En la solicitud de fondos del 2022-2023 se permitirán gastos para pago de salarios y beneficios marginales, servicios profesionales y consultivos para servicios ambulatorios directos de apoyo psicosocial, intervención en crisis, consejería, orientación y asistencia legal de emergencia, gastos relacionados con la salud y seguridad inmediata de las víctimas para atender las necesidades físicas y emocionales inmediatas de las víctimas de la violencia de género, así como otros servicios que ayuden a restaurar el sentido de seguridad de las víctimas y para servicios dirigidos a la autosuficiencia económica de mujeres de escasos recursos económicos. Se permitirán gastos para la contratación de agentes fiscales o servicios de contabilidad para ser utilizados en todos los aspectos fiscales del uso de los fondos. Serán limitados los recursos en las áreas de administración, contabilidad y finanzas de proyectos de albergue y programas ambulatorios *existentes* que ofrezcan servicios a mujeres sobrevivientes de violencia de género. Se permitirán también gastos operacionales tales como: materiales de oficina, utilidades, arrendamiento, equipo, compra de alimentos, materiales o equipos para afrontar la temporada de huracanes o eventos atmosféricos, para cubrir necesidades básicas de las/os participantes en procesos en los tribunales, fiscalías y comandancias, materiales de limpieza, material educativo, material de divulgación. **Estos fondos no son recurrentes.**

GASTOS NO PERMISIBLES

No son elegibles gastos que no son considerados necesarios para la prestación de servicios directos a las víctimas, tales como:

- Gastos para cabildeo, reformas administrativas o proyectos de ley
- Rehabilitación o consejería de las personas agresoras
- Estudio de necesidades, encuestas, evaluaciones, investigaciones o inversiones
- Actividades de recaudación de fondos
- Costos operacionales indirectos
- Gastos por pérdida de propiedad
- Gastos por remplazo por pérdida de equipo adquirido bajo subvenciones recientes con fondos otorgados por la OPM
- Gastos médicos
- Gastos administrativos no autorizados
- Desarrollo de protocolos, acuerdos interagenciales o de trabajo
- Gastos de viajes a víctimas para que asistan a conferencias
- Los gastos no elegibles que sean determinados por OGP, el Departamento Hacienda, la Oficina del Inspector General, la Oficina del Contralor, el Comité PARE u otros organismos.
- Gastos necesarios que hayan sido cubiertos o reembolsados, o que serán cubiertos en el futuro, por otros programas estatales, federales o que el solicitante pueda tener, incluidos los fondos recibidos a través del Fondos de Emergencia de Salud Pública y Servicios Sociales de la Ley CARES.
- Gastos derivados de un proceso de adquisiciones y/o contratación indebida, así como aquellos que se consideren irrazonable o fraudulento.
- Otros gastos que el Comité Evaluador determine innecesarios por no redundar en servicio directo a las víctimas de la violencia de género.

INSTRUCCIONES GENERALES

- La fecha límite para la radicación de propuestas es el 7 de noviembre de 2022, a las 4:30 pm. Deben ser radicadas en formato PDF por correo electrónico a: asanchez@mujer.pr.gov. No se aceptarán propuestas posteriores a la fecha y hora límite. Una vez radicada las propuestas, no se aceptarán documentos de apoyo adicionales, ni enmiendas a la propuesta sometidas, a menos que sean solicitadas por personal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
- Esta propuesta debe ser completada en todas sus partes. Someter una propuesta clara y completa, que atienda cabalmente los criterios y que respondan a las instrucciones de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, abona en favor de la institución o entidad proponente al momento de evaluar la capacidad de la institución.
- El plan de trabajo y el presupuesto deben ser preparados proyectando servicios a siete (7) meses (1 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023).
- Cada proponente tendrá que someter evidencia de la certificación única del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) emitida por la Administración de Servicios Generales.

- Entre los compromisos que se asumen al firmar el Acuerdo Colaborativo con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres se encuentra la radicación de informes.

Estos son:

- Informes estadísticos mensuales
- Peticiones de fondos mensuales
- Informes fiscales mensuales
- Evaluaciones formativas trimestrales
- Evaluación sumativa al concluir el proyecto
- Informe Fiscal Final
- Informe de Cierre Fiscal

- Los informes fiscales deben incluir la presentación de documentación de apoyo que evidencie el uso de los fondos, según fueron asignados. Documentos tales como:

Sueldos

- Reporte de horas trabajadas – El reporte debe presentar las horas trabajadas por cada empleado/a que esté incluido/a en los sueldos reclamados.
- Reporte de los sueldos con el detalle de los beneficios marginales.
- Cheques cancelados de todos los sueldos pagados o el reporte de web cash si el pago se hizo por depósito directo.
- Evidencia de pago de las retenciones que se le realizan a los/as empleados/as.

Beneficios Marginales

- Seguro Social – planillas del trimestre reclamado, evidencia de pagos, cheques cancelados o recibos del sistema EEFT del IRS.
- Fondos del Seguro del Estado – evidencia del pago del período peticionado.
- Plan Médico – evidencia del pago al plan médico y factura donde se incluya al empleado.
- Desempleo / Incapacidad – evidencia de los pagos, cheques cancelados, débitos y la planilla del trimestre que comprende la petición. En el caso de plan privado para incapacidad (SINOT), presentar factura y evidencia de pago.

Servicios Profesionales

- Contrato de servicios profesionales
- Factura de servicios verificada y aprobadas para pago por la entidad, incluyendo el detalle de la labor realizada.
- Evidencia de los pagos – cheques cancelados y otros

Adiestramientos

- Factura del servicio
- Evidencia de los pagos

Equipo

- Copia de cotizaciones
- Facturas
- Evidencia de pagos

Materiales

- Cotizaciones
- Facturas
- Evidencia de pagos

Renta

- Copia del contrato de arrendamiento
- Evidencia de los pagos

Toda organización sin fines de lucro deberá retener y tener disponible para inspección y/o monitoría por parte de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o cualquier agencia fiscalizadora, la evidencia de todos los documentos relacionados a su propuesta, desembolso, uso de los fondos adjudicados, pagos, trámites, gastos y documentación relacionada a esta subvención estatal, por un periodo de diez (10) años contado a partir del desembolso de los fondos.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

PARTIDA	FONDOS SOLICITADOS A LA OPM	APORTACIÓN DE FONDOS DE OTRAS FUENTES	TOTAL DE FONDOS DEL PROGRAMA
Nómina			
Beneficios Marginales			
Servicios Consultivos y Profesionales			
Gastos Operacionales			
Total			

Copie en esta tabla los totales de cada una de las tablas anteriores y sume cada columna. El total horizontal y vertical bajo la columna de Total de fondos del programa debe ser el mismo.

PLAN DE TRABAJO

Periodo del Plan de Trabajo _____

Nombre de la institución: _____

METAS	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	FECHA	INDICADORES DE EVALUACIÓN	PERSONA ENCARGADA

Liste las metas y objetivos tal y como aparecen en la propuesta. Tome en consideración el tiempo limitado en el que se van a desarrollar los mismos y no elabore más de lo que va a poder desarrollar. Una meta y un par de objetivos suele ser suficiente para trabajo de un año. Las actividades deben ser suficientes para lograr la meta y objetivos. Cada actividad debe tener una fecha que puede ser el nombre del mes en que se va a desarrollar. Para cada actividad también necesita identificar qué tipo de documento va a crear o a utilizar para recoger la información que le va a permitir evaluar esa actividad y las personas que tienen la responsabilidad de desarrollar la actividad, recoger los indicadores de evaluación, y llevar cabo la evaluación.

CERTIFICACIÓN

Certificación de Financiamiento del Proyecto

Yo _____ como _____ de la institución
(Nombre) (Puesto dentro de la Junta de Directores)

_____ con Seguro social patronal _____ certifico que:
(Nombre de la institución)

En la eventualidad de que los fondos asignados a nuestra institución bajo el Fondos Estatales se retrasen en ser desembolsados certificamos que, tenemos la capacidad económica y/o haremos los esfuerzos razonables para seguir ofreciendo los servicios y para asumir los costos del proyecto y efectuaremos los pagos con regularidad por lo menos tres (3) meses desde el momento de la firma del contrato. Que dichos pagos se efectuarán de la cuenta número _____ del Banco _____.

Declaración del solicitante:

Declaro que la información aquí suministrada ha sido debidamente examinada y es cierta, correcta y completa.

 Nombre de la institución

 Fecha

 Nombre Director/a Ejecutivo/a

 Firma

 Nombre Presidente/a Junta de Directores/as

 Firma

CERTIFICACIÓN

Certificación de No Suplantación

Yo _____ como _____ de la institución
(Nombre) (Puesto dentro de la Junta de Directores(as))

_____ con Seguro Social patronal _____ certifico que:
(Nombre de la Institución)

Todos los fondos estatales concedidos se utilizarán para complementar los fondos existentes para las actividades de los programas, y no sustituiremos (reemplazar).

Declaración del solicitante:

Declaro que la información aquí suministrada ha sido debidamente examinada y es cierta, correcta y completa.

Nombre de la Institución

Fecha

Nombre de (la) Director/a Ejecutivo/a

Firma

Nombre Presidente/a Junta de Directores/as

Firma

CERTIFICACIÓN

Certificación de conocimiento sobre competencia de los servicios de personal y profesionales que ofrecen asistencia legal a las víctimas de violencia de género.

Yo _____ como _____ de la institución
 (Nombre) (Puesto dentro de la Junta de Directores(as))
 _____ con Seguro Social patronal _____ certifico que:

1. Se reclutará personal que demuestre su experiencia en la prestación de asistencia jurídica a víctimas de violencia de género en la población a ser atendida.
2. Cualquier persona reclutada para proveer servicios de asistencia legal a través de un programa financiado bajo los fondos estatales habrá completado o completará capacitación relacionada con la violencia de género, asuntos legales relacionados, incluyendo capacitación sobre factores de riesgo basados en la evidencia para homicidios de violencia doméstica y violencia en cita.
3. Cualquier programa de capacitación llevado a cabo en cumplimiento del requisito del párrafo (2) ha sido o será desarrollado en colaboración con un proveedor de servicios de violencia de género, estatal, local, territoriales, tribales u organización o coalición.
4. Cualquier persona u organización que provea asistencia legal a través de un programa financiado bajo el este Programa ha informado y seguirá informando al estado, localidad o a programas o coaliciones de violencia de género y según corresponda, a los funcionarios estatales y locales encargados de hacer cumplir la ley de su trabajo.
5. Las políticas de organización no requieren de mediación o consejería que involucre a los ofensores y las víctimas físicamente juntos, en los casos en que violencia de género es un problema.

Declaración del solicitante:

Declaro que la información aquí suministrada ha sido debidamente examinada y es cierta, correcta y completa.

Nombre de la Institución

Fecha

Nombre de (la) Director(a) Ejecutivo(a)

Firma

Nombre Presidente/a Junta de Directores/as

Firma

CERTIFICACIÓN

Certificación de conocimiento Cumplimiento con Requisito con las Disposiciones de Confidencialidad y Privacidad

Mediante la firma en este formulario, los solicitantes de fondos bajo otorgación especial del Fondo Estatal están reconociendo que, tienen conocimiento de que, si se les otorga fondos, se les exigirá que cumplan con disposiciones de confidencialidad y privacidad y se exigirá que cumplan con esta disposición, para la cual deberá crear y mantener documentación de cumplimiento, tales como políticas y procedimientos para la divulgación de la información de la víctima.

Yo _____ como _____ de la institución
(Nombre) (Puesto dentro de la Junta de Directores(as))
_____ con Seguro Social patronal _____ certifico que:
(Nombre de la Institución)

- Con el fin de garantizar la seguridad de los adultos, jóvenes y niños víctimas de violencia doméstica, violencia en las citas, agresión sexual o acoso y sus familias, los beneficiarios de fondos protegerán la confidencialidad y privacidad de las personas que reciben servicios.
- No se revelará o divulgará cualquier información de identificación personal o información individual recopilada en conexión con los servicios solicitados, utilizados o negados a través sus programas, independientemente de si la información ha sido codificada, cifrada, protegida;
- No se divulgará o revelará información individual del cliente sin el consentimiento informado, escrito, razonablemente limitado en el tiempo de la persona (o en el caso de un menor no emancipado, el menor y el padre o guardián o en caso de incapacidad legal, un tutor designado por el tribunal) sobre quién se busca información, ya sea para este programa o cualquier otro programa federal o estatal, excepto que el consentimiento no puede ser dado por abusador del menor, persona incapacitada, o el abusador es del otro padre del menor. Si un menor o una persona con un tutor legalmente designado está permitido por ley a recibir servicios sin el consentimiento del padre o tutor, el menor o la persona con un tutor puede divulgar información sin consentimiento adicional.
- Si la divulgación de la información es obligatoria por mandato legal o por mandato judicial, nuestra Entidad realizará intentos razonables para notificar a las víctimas afectadas por la divulgación de información; y tomarán las medidas necesarias para proteger la privacidad y la seguridad de las personas afectadas por la divulgación de la información.
- Solo se comparte información de las/los participantes si son;
 - datos no identificables en el agregado con respecto a los servicios de los clientes e información demográfica no personal. Esto para cumplir con los requisitos federales, estatales, de evaluación o de recolección de datos;
 - Información generada por los tribunales e información generada por la Policía y contenida en registros seguros y gubernamentales con fines de orden de protección;
 - Información generada por la policía y procesada por los fiscales necesaria para los fines de la aplicación de la ley y del procesamiento.
- En ninguna circunstancia se comparte información de un adulto, joven o niño víctima de violencia doméstica, agresión sexual, violencia en cita o acoso sin consentimiento, ni se solicitará que el participante provea su consentimiento para revelar su información de identificación personal como una condición de elegibilidad para los servicios proporcionados subvencionados. Tampoco se compartirá cualquier información de identificación personal con el fin de cumplir con los requisitos federales o estatales de presentación de informes, evaluación o recopilación de datos, ya sea para este programa o cualquier otro programa de subvenciones federal o estatal.
- Nada de lo anteriormente certificado prohíbe el reporte de algún tipo de abuso o negligencia.
- La Entidad documentar su cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad y privacidad requeridas.

Declaración del solicitante:

Declaro que la información aquí suministrada ha sido debidamente examinada y es cierta, correcta y completa.

Nombre de la Institución	Fecha
Nombre de (la) Director/a Ejecutivo/a	Firma
Nombre Presidente/a Junta de Directores/as	Firma